



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.437 - 190/26
Paraná, jueves 15 de octubre de 2026
Edición de 84 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS.....	3
LEY N° 11310	
CREACIÓN DE JUZGADO DE GARANTIAS EN CONCORDIA	3
LEY N° 11311	
ACEPTA DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	4
LEY N° 11312	
DONACIÓN DE UN INMUEBLE A COMUNA ESTACIÓN SOSA	5

DECRETOS

GOBERNACION	6
DTO-2026-3026-E-GER-GOB	
CREACIÓN DEL PROGRAMA PPEL	6
DTO-2026-3027-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA PARA SERVICIO PENITENCIARIO	8
DTO-2026-3028-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚBL. A DIR. GRAL. DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES	9
DTO-2026-3029-E-GER-GOB	
REUBICACIÓN ESCALAFONARÍA EN MSJ	10
DTO-2026-3030-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ENERSA S.A.	11
DTO-2026-3031-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE LA PER Y MUNIC. 1° DE MAYO.....	12
DTO-2026-3032-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	13
DTO-2026-3033-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA GRAL. ALMADA	14
DTO-2026-3034-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, VICTÓR A.....	14
DTO-2026-3035-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARULLO, ALBERTO	19

DTO-2026-3036-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GERDAU, FABIANA MA. DE LOS DOLORES	26
DTO-2026-3037-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE LÓPEZ, GABRIEL G.	30
DTO-2026-3038-E-GER-GOB	
RATIFICA RESOLUCIONES N° RESMI-2026-96-E-GER-MGT Y RESMI-2026-148-E-GER-MGT	30
DTO-2026-3039-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORDÓN, CÉSAR O.	31
DTO-2026-3040-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A.	34
DTO-2026-3041-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	36
DTO-2026-3042-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	36
DTO-2026-3043-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE PEYRÚ, MAITE.....	37
DTO-2026-3044-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DELGADO, ANA N.	38
DTO-2026-3045-E-GER-GOB	
APOORTE AL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL	39
DTO-2026-3046-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GOYENECHE, MAXIMILIANO J. Y OTRO	40
DTO-2026-3047-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE DARIOZZI, CLAUDIA MA. E.	40
DTO-2026-3048-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	41
DTO-2026-3049-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DTO-2025-3940-E-GER-GOB.....	41
DTO-2026-3050-E-GER-GOB	
RATIFICA RESOLUCIÓN N° 2094/26 MS.....	42

SECCION COMERCIAL

LEYES**CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS**

LEY N° 11310

CREACIÓN DE JUZGADO DE GARANTIA EN CONCORDIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase un (1) Juzgado de Garantías con asiento en la ciudad de Concordia, el que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el Departamento homónimo de esta Provincia de Entre Ríos, con las atribuciones y competencia material contempladas en las Leyes Nros. 10.049, 9.754 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- Denomínase “Juzgado de Garantías N° 5” al creado por esta ley.-

ARTÍCULO 3°.- Créase el cargo de Juez/a de Garantías N° 5, con jerarquía de Juez/a de Primera Instancia.-

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el art. 73 –tercer párrafo- de la LOPJ N° 6.902, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cinco Jueces/Juezas con asiento en la ciudad de Concordia que ejercerán su competencia territorial en el departamento del mismo nombre”.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestaria asignada para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y restauraciones pertinentes en el Presupuesto General de la Provincia con el objeto de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la presente norma legal.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 23 de septiembre de 2026.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 13 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11310. CONSTE.–

Manuel Troncoso

LEY N° 11311

ACEPTA DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de UN (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de Oro Verde, que según Plano de Mensura N° 231936, Matrícula N° 161.655, Partida Provincial N° 181838, Lote N° 10, se ubica en el Departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, Planta Urbana, Manzana 10, con domicilio parcelario en calle Las Palomas N° 432, de una superficie de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400,00 M²), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S. 73° 53 ' E. de 40,00 m. lindando con Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 16° 07 ' O. de 10,00 m. lindando con Walter C. RESTANO;

SUR: Recta (3-4) al rumbo N. 73° 53 ' O. de 40,00 m. lindando con César L. VELAZQUEZ, Dolly M. JOJOT, "Movimiento Cristiano y Misionero", "CASATER SRL";

OESTE: Recta (4-1) al rumbo N. 16° 07 ' E. de 10,00 m. lindando con Calle Las Palomas).-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el inmueble donado conforme lo dispuesto en el Artículo 1° es con afectación al Consejo General de Educación y con cargo de ser destinado para construir de un Establecimiento Educativo Nivel Primario en la localidad de Oro Verde, Departamento Paraná.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 23 de septiembre de 2026.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 13 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11311. CONSTE.-

Manuel Troncoso

LEY N° 11312

DONACIÓN DE UN INMUEBLE A COMUNA ESTACIÓN SOSA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Comuna Estación Sosa, Departamento Paraná, un (1) inmueble identificado con plano de mensura N° 125901, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 1° - Comuna de Estación Sosa - Planta Urbana, Manzana N° 22, Lote N° 1, Domicilio Parcelario: Calles Los Cardenales N° 302, El Buen Pastor N° 302, Los Teros N° 301 y los Aromitos N° 301, se le adjudica Partida Provincial N° 286546, Matricula N° 158215, de una superficie total de 8630,36 m2; OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS; superficie total cubierta de 379,10 m2, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS; superficie Total semicubierta 10,68 m2, DIEZ METROS CUADRADOS Y SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS;

cuyos límites y linderos son:

NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S 70°46' E de 89,10 metros lindando con Calle Los Cardenales.

SURESTE: Recta 2-7 al rumbo S 19°20' O 91,29 metros lindando con Calle Buen Pastor.

SUROESTE: Rectas: 7-6 al rumbo N 70°40' O de 64,20 metros lindando con lote N° 1 Pl. N° 143420, Lote N° 2 Pl. N° 143421, Lote N° 3 Pl. N° 143422, Lote N° 4 Pl. N° 143423, Lote N° 5 Pl. N° 143424 y Lote N° 6 Pl. N° 143425 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; Recta 6-5 al rumbo S 19°20' O de 20,00 metros lindando con Lote N° 1 Pl. N° 143420 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y Recta 5-4 al rumbo N 70°40' O de 25,00 metros lindando con Calle Los Teros.

NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 19°24' E de 111,13 metros lindando con Calle Los Aromitos.

ARTÍCULO 2°.- En el Inmueble individualizado en el Artículo 1° se encuentra la edificación de: un Salón de Usos Múltiples (SUM); la Sede Comunal; un Playón Deportivo; y una Plaza.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor de la Comuna Estación Sosa.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 23 de septiembre de 2026.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara Senadores

PARANÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 13 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11312. CONSTE.-

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-3026-E-GER-DOB

CREACIÓN DEL PROGRAMA PPEL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

La necesidad de crear un Programa Provincial que responda a las políticas de fomento al empleo impulsadas por la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 82° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos: “el trabajo es un derecho que el Estado protege e impulsa. Promueve el empleo y el trabajo decente... Genera mecanismos de acercamiento entre las ofertas y demandas de puestos de trabajo...”; y

Que, la República Argentina atraviesa un escenario del mercado laboral complejo, caracterizado por desafíos en el ámbito del empleo formal, dificultades de inserción para los sectores jóvenes y empleos en tensión con los avances de la tecnología, nuestra provincia no es ajena a ello; y

Que, fortalecer la política de promoción del empleo en la Provincia de Entre Ríos es un objetivo prioritario del Gobierno provincial, resultando necesario instrumentar mecanismos que incentiven y estimulen la inserción laboral formal, reafirmando como política de estado el acompañamiento y fortalecimiento del sector privado; y

Que, debe mencionarse como antecedente el Plan de Promoción de Empleo Provincial “Entre Ríos trabaja” creado por Decreto N° 1793/2013 MT, cuyos objetivos esenciales eran: mejorar la inserción laboral de los grupos vulnerables de la población económicamente activa, acompañar la generación de nuevos puestos de trabajo a través de incentivos económicos que promuevan la inserción laboral de personas capacitadas en los cursos de formación profesional, mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas que no tengan trabajo y estimular el trabajo decente a través de la regularización de empleo no registrado y de beneficios complementarios destinados exclusivamente a la manutención de fuentes laborales del sector privado que se encontraren en crisis; y

Que, resulta conveniente derogar el Decreto N° 1793/13 M.T. y sus modificatorios N° 2596/21 M.T. y N° 4650/22 M.T., a fin de reformular y adoptar nuevas acciones, acordes al contexto actual, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de los entrerrianos; y

Que, en este sentido se crea el “Programa Provincial de Entrenamiento Laboral”, como acción de fomento y promoción del empleo, con el objetivo principal de fortalecer las condiciones de empleabilidad de los entrerrianos y de promover la inserción laboral formal, mediante la implementación de entrenamiento en ambientes reales de trabajo, en articulación con la demanda real del sector privado, permitiendo que sean las empresas y cooperativas, quienes entrenen a los perfiles que su actividad demanda; y

Que, el Programa se implementará mediante dos líneas diferentes, a saber: 1- LÍNEA ENTRENADOS procura reducir la brecha existente en materia de acceso al empleo favoreciendo la empleabilidad y la igualdad de oportunidades, está dirigida a personas sin empleo formal, residentes en la Provincia de Entre Ríos, y consiste en propiciar espacios de entrenamiento laboral en entornos reales de trabajo, en empresas/cooperativas radicadas en territorio provincial, promoviendo el desarrollo de la experiencia laboral concreta y contribuyendo a la posibilidad de inserción en el mercado laboral; para incentivar el entrenamiento laboral se prevé el otorgamiento de una beca a los entrenados y 2- LÍNEA ENTRENADOS MATCH pensada para incentivar la inserción laboral formal, consiste en el otorgamiento de un subsidio dirigido a cubrir parte del salario de los entrenados que sean incorporados como trabajadores formales; y

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 11.135, corresponde al MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO - del cual depende la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social- asistir al Señor Gobernador en la coordinación y

ejecución de políticas laborales orientadas a proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente. En este marco, le compete además desarrollar políticas públicas de empleo, intervenir en la promoción del pleno empleo y diseñar estrategias que generen trabajo digno, promoviendo la capacitación de la fuerza laboral y el acceso a empleo calificado y registrado, con el fin de mejorar la productividad y elevar tanto la calidad como la cantidad de los puestos de trabajo; y

Que, en dicho orden, también resulta importante destacar que es misión de la (hoy) Secretaría de Trabajo y Seguridad Social promover y coordinar la ejecución de las políticas de fomento del empleo y capacitación laboral, conforme lo establecido en el Decreto N° 629/01 MGJE; y

Que, a partir de las facultades conferidas por la normativa vigente, como las disposiciones orgánicas pertinentes, es procedente disponer que la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO es la autoridad de aplicación del Programa Provincial de Entrenamiento Laboral y como tal se encuentra facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada implementación del Programa; y

Que, como organismo rector, a la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL le compete la implementación, ejecución, y supervisión del Programa, por lo que cuenta con atributos suficientes para suscribir acuerdos con las empresas y cooperativas y las personas que serán entrenadas en el marco del mismo; y

Que, además, en este marco, se le confieren facultades suficientes a la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de su titular, para otorgar becas de entrenamiento laboral a los entrenados y subsidios a las empresas/cooperativas que decidan incorporar como trabajadores formales a las personas que hayan recibido entrenamiento laboral en el marco del Programa referido; y

Que, la ejecución de los entrenamientos y de las becas correspondientes a cada ejercicio financiero finalizará indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año. Cuando la propuesta de entrenamiento contemple una duración superior al período comprendido hasta dicha fecha, el tiempo restante podrá ser objeto de una nueva autorización durante el ejercicio financiero siguiente, siempre que subsistan las condiciones de admisibilidad previstas en el Programa y exista disponibilidad presupuestaria y financiera suficiente. La eventual continuidad no será automática ni generará, por la sola aprobación de la propuesta originaria, derecho subjetivo alguno a favor de la persona entrenada, de la empresa o de la cooperativa participante, requiriéndose en todos los casos un nuevo acto expreso de la Autoridad de Aplicación con cargo a los créditos correspondientes al nuevo ejercicio; y

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo dictamen de su competencia; y

Que el Sr. MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO ha tomado la pertinente intervención; y

Que, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo ha tomado intervención de su competencia, incorporando informe técnico, imputación presupuestaria y reserva correspondiente para atender el programa previsto; y

Que se ha dado intervención de competencia al Sr. Contador Auditor Delegado de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA para el MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO; y

Que el presente se dicta en el marco de las competencias dadas por la Ley de Ministerios N° 11.135, Decreto N° 279/23 GOB, Decreto N° 1/24 MHF, Decreto N° 629/00 MGJE;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa Provincial de Entrenamiento Laboral (PPEL), como acción de promoción y fomento al empleo, cuyos fundamentos, objetivos, lineamientos y modalidades de implementación se encuentran establecidos en el ANEXO (GER IF-2026-00225165-GER-DGD#MGT); que adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Designa como autoridad de aplicación del Programa creado en el ARTÍCULO 1° del presente Decreto, a la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su

adecuada implementación y a suscribir convenios con organismos públicos o privados, entidades académicas, cámaras empresariales y toda entidad de interés, a los fines de concretar todo tipo de acciones vinculadas a la implementación, difusión, fiscalización y análisis de datos del programa.-

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la facultad de otorgamiento de becas y subsidios en el marco del Programa Provincial de Entrenamiento Laboral, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el monto de la beca de entrenamiento laboral y el monto de los subsidios serán determinados al inicio de cada ejercicio presupuestario mediante acto administrativo de la autoridad de aplicación del Programa y podrán modificarse conforme disponibilidad de los recursos presupuestarios y financieros.-

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la ejecución de los entrenamientos y de las becas correspondientes a cada ejercicio financiero finalizará indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año. Cuando la propuesta de entrenamiento contemple una duración superior al período comprendido hasta dicha fecha, el tiempo restante podrá ser objeto de una nueva autorización durante el ejercicio financiero siguiente, siempre que subsistan las condiciones de admisibilidad previstas en el Programa y exista disponibilidad presupuestaria y financiera suficiente.-

ARTÍCULO 6°.- Créase, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Registro de Entrenamiento Laboral, en el que se asentarán los datos de las personas que cumplieron entrenamiento laboral en el marco del programa provincial.-

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social a invertir hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 498.750,00), en la ejecución del "Programa Provincial de Entrenamiento Laboral", creado en el Artículo 1°, con obligación de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de lo dispuesto en la acordada renditiva para el Ministerio de Gobierno y Trabajo.-

ARTÍCULO 8°.- Impútese el monto de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 498.750.000,00) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Sub Jurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 01 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO a efectuar los pagos correspondientes a las becas y subsidios que resulten otorgados en el marco del programa.-

ARTÍCULO 10°.- Deróguese el Decreto N° 1793/13 M.T y sus modificatorios N° 2596/21 M.T y N° 4650/22 M.G.T., conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 3026](#)



DTO-2026-3027-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA PARA SERVICIO PENITENCIARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Señor Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia a seleccionar, previo concurso público y abierto de antecedentes, los profesores que desarrollen actividades en el ámbito de la

Dirección Principal de Formación Penitenciaria, mediante la confección de un Régimen Especial de Concursos para la designación de personal docente.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Señor Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia a aprobar los proyectos integrales de capacitación y formación penitenciaria que se dicten en la órbita de la Dirección Principal de Formación Penitenciaria, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° inciso k) y 33° de la Ley N° 5797 y a introducir las modificaciones y adaptaciones necesarias en los mismos de acuerdo con la evolución y necesidades que el sistema requiera.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Señor Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia a liquidar los haberes de los docentes que dictan horas cátedra en el marco de las carreras y cursos de capacitaciones penitenciarias dispuestas por la Dirección Principal de Formación Penitenciaria.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Ministerio de Economía y Servicios Públicos, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3028-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚBL. A DIR. GRAL. DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a efectuar el llamado a Licitación Pública, para adjudicar la ejecución de la obra "TERMINACIÓN ESCUELA N° 40 "JOSÉ ENRIQUE RODÓ" - SÉPTIMO DISTRITO -DEPARTAMENTO GUALEGUAY", con un Presupuesto Oficial con valores al mes de junio de 2.026 de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 986.269.414,70), en concepto de Materiales y Mano de Obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos setenta (270) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución RESOL-2026-148-E-GER-DGAYC#MPI, de fecha 05 de agosto de 2.026.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 198.000.000.-) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la ejecución del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genere la obra en el próximo ejercicio presupuestario.-

ARTÍCULO 4°.- Imputase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 78 - Actividad 00 - Obra 83 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 49 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y, pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3029-E-GER-GOB

REUBICACIÓN ESCALAFONARÍA EN MSJ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

El instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”, formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA incorporando las Planillas Modificadoras de Personal Permanente que reflejan la modificación de cargos interesada, que como anexos obran agregadas al presente; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO - MESP, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14 de la Ley N° 11.234 del Presupuesto vigente; y

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que, obra dictamen DLJL-2026-367-E-GER-DGAJ#MSYJ de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto N° 2817/25 GOB; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1° de marzo de 2026; y

Que el Sr. MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA ha tomado intervención autorizando la continuidad del trámite, concerniente a los agentes listados en la respectiva planilla; y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modificatorias y en los términos y alcances del Instructivo de “Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025”;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026 - Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidades Ejecutoras: Secretaría de Justicia, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Dirección General de Derechos Humanos, Registro Único de la Verdad y Dirección General de

Asistencia Integral a la Víctima del Delito; conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-00199649-GER-DGSAC#MSYJ), forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1° de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo (IF-2026-00147847-GER-DGRH#MGT), el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

[ANEXO 3029](#)



DTO-2026-3030-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ENERSA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a efectuar el Procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción -Libre Elección por Negociación Directa- con la Empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A., bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, tendiente a la contratación de la provisión de Luminarias con tecnología LED, y a fin de satisfacer la demanda de reconversión y modernización del sistema de Alumbrado Público de la Dirección Provincial de Vialidad, Juntas de Gobierno e instituciones públicas dependientes del Gobierno Provincial, de conformidad a los considerandos mencionados en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Aféctase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), creado por el Artículo 24° del Decreto-Ley N° 6879/82, ratificado por la Ley N° 7512, con las modificaciones introducidas por el Artículo 78° de la Ley N° 8916 y Artículo 2° de la Ley N° 10.153, Texto según artículo 70° de la ley 10.933, a los fines de atender las erogaciones que demande la adquisición de un número máximo estimado de 2.946 unidades de Luminarias con tecnología LED, con un plazo de vigencia de contrato de veinticuatro (24) meses, de conformidad al procedimiento autorizado en el Artículo 1° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a suscribir el correspondiente contrato con la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, conforme la modalidad de contratación de Orden de Compra Abierta y en cumplimiento de la normativa vigente, el cual deberá contener como mínimo las condiciones establecidas en el Anexo (IF-2026-00220477-GER-SE#MESP) de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, adopte las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito que resulte necesario para atender la afectación preventiva del presupuesto y el compromiso los que se efectuarán en forma conjunta al momento de la emisión de cada orden de compra o provisión y solamente por el monto de la misma.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención del Área Contable y Presupuesto de la Secretaría de Energía, a efectuar las transferencias que demande la adquisición de las Luminarias con tecnología LED, bajo el procedimiento de contratación y modalidad autorizado en la presente norma legal, por el sistema de libramiento, y con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en carácter de Organismo Administrador del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER), se encuentra autorizada a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la adquisición de las Luminarias con tecnología LED autorizada en el artículo 1º, a disponer pagos por Resolución y suscribir los convenios que sean necesarios con la Dirección Provincial de Vialidad, Juntas de Gobierno e instituciones públicas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 7°.- Impútase el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente: Dirección de Administración: 968 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 30 - Subjurisdicción: 03 - Entidad: 000 - Programa: 16 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01 - Obra: 00 - Finalidad: 4 - Función: 11 - Fuente de Financiamiento: 13 - Subfuente: 0422 - Inciso: 2 - Partida Principal: 9 - Partida Parcial: 3 - Subparcial: 0000 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia de presente pasen las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO 3030](#)



DTO-2026-3031-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA PER Y MUNIC. 1º DE MAYO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación del Convenio de Colaboración Mutua celebrado entre la Municipalidad de 1º de Mayo, representada por la Señora Presidente Municipal Silvia BERTOLYOTTI, D.N.I. Nº 14.691.588, asistida por la Secretaria de Gobierno, Señora Verónica BONIN, D.N.I. Nº 26.306.604, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía, Comisario General Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. Nº 21.427.606; y

Que dicho instrumento ha sido suscripto con el objeto de conformar un ámbito de colaboración e integración en función de la seguridad de los vecinos de aquel municipio; en pos de esto, la Municipalidad deja constancia que con el aporte económico de la Comisión de Amigos de la Policía, se han realizado las reparaciones mecánicas necesarias para poner en funcionamiento el móvil policial que se encontraba en desuso, marca Ford, modelo Ranger DC 4x2 XL Safety 2.2L DLS, Tipo PICK UP, año 2015, dominio PDN392, numero de interno 1454, motor Nº QW2PFJ347983, Chasis 8AFAR22J2FJ3457983. Por su parte la Policía se obliga a utilizar el mencionado móvil dentro de la jurisdicción de la comisaría local para funciones propias del servicio de seguridad pública; y

Que el convenio citado, tendrá vigencia hasta el día 10 de diciembre de 2027, renovable automáticamente en caso de no ser denunciado por alguna de las partes con una antelación no inferir a los TREINTA (30) días previos al vencimiento del mismo; y

Que a fojas 25 y vuelta, obra dictamen de la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no encuentra observaciones legales que formular al acuerdo motivo de las presentes; y

Que a fojas 28/29, se expidió mediante dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, quien expresó que no encuentra objeciones jurídicas que efectuar y que impidan la ratificación del convenio; y

Que a fojas 30, el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, autorizó la prosecución del trámite; y

Que a fojas 34, la Escribanía Mayor de Gobierno informa que se ha materializado la debida registración del convenio propiciado, bajo Acta Nº 79 - Folio Nº 84, de fecha 02 de junio de 2026, del Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública; y

Que lo solicitado encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 5654/75- RGP; y

Que el convenio de referencia ha sido suscripto "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo normado por el Artículo 175º inciso 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio de Colaboración Mutua celebrado entre la Municipalidad de 1º de Mayo, representada por la Señora Presidente Municipal, Silvia BERTOLYOTTI, D.N.I. Nº 14.691.588, asistida por la Secretaria de Gobierno, Señora Verónica BONIN, D.N.I. Nº 26.306.604, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía Comisario General Claudio Omar GONZALEZ, D.N.I. Nº 21.427.606; el que agregado como Anexo (IF-2026-00211865-GER-MSYJ) forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO 3031](#)



DTO-2026-3032-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. CEBALLOS, Noelia Vanesa, D.N.I. Nº 28.961.573 por la suma percibida indebidamente en PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 383.269,58), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. CEBALLOS, Noelia Vanesa, DNI 28.961.573, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. CEBALLOS, Noelia Vanesa, DNI 28.961.573, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3033-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIEN A COMUNA GRAL. ALMADA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna General Almada, Departamento Gualeguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia de vehículos pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los vehículos habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población General Almada; y

Que mediante Decreto N° 2586/22 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población General Almada, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 4 el Señor Secretario de Gobiernos Locales autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 8 y vuelta tomo intervención de competencia el Área Bienes y Acreencias de la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 9/10 obra Informe de Estado de Dominio del vehículo Dominio RHT 423 donde surge que el vehículo se encuentra de baja y su titular es la Comuna General Almada; y

Que a fojas 15/16 y vuelta obra intervención del Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que corresponde poner a consideración anteproyecto de norma legal que ordene la baja en SIAF del bien detallado; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 2586/22 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna General Almada Departamento Gualeguaychú del bien: COLECTIVO MERCEDES BENZ, AÑO 1987, DOMINIO RHT 423, CHASIS N° 341-068-11-077217, N° MOTOR 86831 (ID.SIAF: 135054) conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja del bien y a su vez la Comuna General Almada Departamento Gualeguaychú, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio .-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Comuna General Almada a los fines que proceda a realizar la transferencia del mismo en el respectivo Registro Público, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

- - - - -

DTO-2026-3034-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, VICTÓR A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Víctor Alfredo RODRIGUEZ, DNI N° 12.499.123, contra la Resolución N° 2202/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 07 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de abril de 2025, según consta a fojas 148, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de abril de 2025, conforme cargo obrante a fojas 151 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2202/25 CJPER, obrante a fojas 145/146, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. RODRIGUEZ VICTOR ALFREDO...” y, a través de su artículo 2°, “DEJAR ACLARADO al actor que se ha reconocido en su favor el reajuste el mismo se materializó bajo código 1535 que viene percibiendo desde marzo de 2024 y con retroactividad a partir del día 28/06/23, no pudiendo proyectarse más allá de ese corte temporal por cuanto en la norma referenciada no se había incluido el sector pasivo”; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor RODRIGUEZ interpuso, a fojas 149/151, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó, como primer agravio, que el acto atacado adolece de vicios que lo tornan ilegítimo y nulo, lesionando derechos de estirpe constitucional, expresamente reconocidos en la Ley N° 8732 y en la propia Constitución Provincial. Al respecto, manifestó que la Resolución N° 2205/25 CJPER, a través de su artículo 1°, rechazó un Recurso de Queja que él interpusiera invocando la demora en el trámite y aseveró que, contrariamente a lo decidido, aquella presentación se encontraba fundada de modo suficiente; y

Que, como segundo agravio, el recurrente expresó que la resolución atacada, a través de su artículo 2°, dejó aclarado que se le ha reconocido el reajuste y que viene percibiendo el código 1535 desde marzo de 2024, “... con retroactividad a partir del día 28/06/23”, lo cual es totalmente falso, erróneo y equivocado, siendo -en su entendimiento- una aseveración totalmente maliciosa para dilatar el pago que corresponde abonar. Sostuvo que el retroactivo que se afirma le ha sido abonado, solo se le efectivizó en una oportunidad, por complementaria del mes de marzo de 2024, en un TREINTA por ciento (30%), y en una suma que califica como insignificante. Adujo que es inverosímil lo aseverado en cuanto a que lo convenido en el Acta Acuerdo del 28 de junio de 2023 excluye al sector pasivo, por lo que la denegatoria de su pretensión resulta vulneratoria del principio de movilidad contemplado en el artículo 71° de la Ley N° 8732, relevándose que a todos los pagos efectuados a favor de los activos se les efectuó la retención de los aportes personales y que el Organismo empleador efectuó el aporte patronal; y

Que, en definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, revocándose la resolución atacada, “...ordenando a la CJPER hacer lugar al reclamo (...) que solicitaba se incorpore en los haberes la modificación del adicional reclamado en su 100% (Res. N° 400/10 IOSPER) y abonar el retroactivo resultante desde la vigencia de la norma, lo cual ocurrió desde abril de 2018 a abril de 2023, correspondiente a los períodos no prescriptos reconocidos por el Acta Acuerdo celebrada entre el IOSPER y el sindicato de los Empleados de la Entidad de fecha 26-06-2023”; y

Que, a fojas 165/166, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 173/176, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RODRIGUEZ; y

Que, mediante el Dictamen N° 0501/26, obrante a fojas 184/185, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0319/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), en el que analizó en profundidad la temática concernida en el presente caso, exponiendo en detalle e in extenso los fundamentos que sostienen un criterio adverso a la pretensión sustancial del recurrente y, consecuentemente, contrario a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica impetrado. En virtud de ello, priorizando los principios de celeridad y economía procedimental, estimó válido y conveniente ratificar plenamente el mencionado dictamen, a cuya lectura se remitió y consideró integrante de su intervención, fundando su exposición argumental el criterio que -insistió- ratificó en su totalidad como base argumental fundante de la sugerencia adversa; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0319/26 FE, Fiscalía de Estado, en primer lugar, efectuó una breve reseña de la evolución normativa del adicional “Productividad y Presentismo” -código 134-. Así, expuso que el citado adicional fue creado por Resolución D-N° 075/91 IOSPER, de fecha 22 de marzo de 1991, con carácter remunerativo y no bonificable, comenzando a abonarse a partir del mes de marzo de 1991; y

Que, posteriormente, mediante Resolución D-N° 084/08 IOSPER, se modificó su base de cálculo, estableciéndose -con retroactividad al 1° de enero de 2008- que el adicional se determinaría tomando como referencia el sueldo básico de Categoría 6°; y

Que, luego, por Resolución D-N° 436/08 IOSPER, se dispuso -con retroactividad al 1° de julio de 2008- otorgarle carácter remunerativo y bonificable en un TREINTA Y TRES por ciento (33%), porcentaje que fue elevado al SESENTA Y SIETE por ciento (67%) mediante Resolución D-N° 269/09 IOSPER, con vigencia desde el 1° de junio de 2009; y

Que, mediante Resolución P-N° 400/10 IOSPER el Presidente del Organismo dispuso la modificación del artículo 2° de la Resolución D-N° 075/91, estableciendo que el adicional “Productividad y Presentismo” tendría carácter remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%); y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el mencionado Organismo de Contralor efectuó una consideración adicional en torno a la Resolución P-N° 400/10 IOSPER. En efecto, aun cuando se admitiera su validez formal, lo cierto es que la misma constituyó, en los hechos, un acto que no fue ejecutado, en tanto no se verificó su aplicación efectiva en la práctica administrativa ni su traducción en la liquidación concreta en los términos allí previstos; y

Que, de las constancias de autos, así como de la práctica administrativa sostenida en el tiempo, no surge que dicho adicional haya sido liquidado como bonificable en un CIEN por ciento (100%) con fundamento en la citada resolución, lo que evidencia que la Resolución P-N° 400/10 IOSPER no fue operativa. Tal circunstancia resulta jurídicamente relevante, en tanto la falta de ejecución del acto evidencia que el mismo no produjo efectos jurídicos ni consolidó derechos en cabeza de los agentes; y

Que, ello recién tuvo lugar con el dictado de la Resolución P-N° 889 BIS del 28 de junio de 2023, que aprobó el Acta Acuerdo IOSPER-SEOSPER, mediante la cual se dispuso liquidar el código 134 con carácter remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%), a partir del mes de mayo de 2023; y

Que, en este sentido, la propia acta acuerdo resulta concluyente en cuanto al momento de inicio de la nueva modalidad de liquidación, por cuanto en su artículo 1° se establece que las partes acuerdan liquidar la antigüedad en el código 134 a partir del mes de mayo de 2023 y, por su parte, el artículo 2° dispone “...la metodología que se venía aplicando y la que hoy se interpreta establece el artículo 1° de la Resolución P-N° 400/2010...”; y

Que, de la simple lectura de ambas cláusulas se desprende con claridad que la nueva modalidad de liquidación aprobada por Resolución P-N° 889 BIS IOSPER se aplicó a partir del mes de mayo de 2023 y no se trata de la ejecución de un derecho previamente consolidado, sino de una interpretación actual que decide, a partir de ese momento, aplicar un determinado criterio; y

Que, de ello se sigue que no puede sostenerse que de la Resolución P-N° 400/10 IOSPER haya nacido un derecho subjetivo exigible, en tanto careció de aplicación real y efectiva en el ámbito del personal activo, lo que resulta decisivo en materia previsional, toda vez que el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732 vincula el reajuste de los haberes pasivos a los incrementos efectivamente otorgados y percibidos por el personal en actividad, no resultando jurídicamente admisible reconocer a los pasivos un beneficio que no fue previamente reconocido ni abonado a los activos; y

Que, en consecuencia, no puede predicarse la existencia de un derecho en cabeza del sector pasivo que no haya tenido correlato en el ámbito de la actividad, por lo que la pretensión de extender retroactivamente los efectos de la Resolución P-N° 400/10 IOSPER carece de sustento tanto en los hechos como en el derecho aplicable; y

Que, por otra parte, en lo que respecta al alcance interpretativo del acta acuerdo y la exclusión de efectos retroactivos, en el Dictamen N° 0319/26, Fiscalía de Estado analizó el alcance jurídico del acta acuerdo aprobada por Resolución P-N° 889 BIS IOSPER, en particular en lo atinente a la pretensión de otorgarle efectos retroactivos a la nueva modalidad de liquidación del adicional “Productividad y Presentismo”; y

Que, en este sentido, puso de relieve lo establecido en los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución, precedentemente citados. Al respecto, expresó que la literalidad de las cláusulas transcriptas resulta determinante. En efecto, el acuerdo no reconoce la existencia de un derecho previamente consolidado ni dispone la aplicación retroactiva de la Resolución P-N° 400/10 IOSPER, sino que consagra de manera expresa que es desde el momento de la suscripción del acta, cuando se adopta una determinada interpretación acerca del alcance de aquella norma; y

Que, se está ante un supuesto de interpretación auténtica, en virtud de la cual las propias partes legitimadas fijan el sentido y alcance de una disposición anterior, optando por una determinada inteligencia normativa que, hasta ese momento, no había sido aplicada en la práctica administrativa. En consecuencia, no se trata de la ejecución diferida de un derecho preexistente, sino de la introducción de un nuevo criterio interpretativo, con vocación de regir hacia el futuro, lo cual se ve corroborado por la fijación expresa de un punto de inicio -mayo de 2023- para su implementación; y

Que, desde esta perspectiva, cualquier pretensión de proyectar los efectos de dicha interpretación a períodos anteriores importa desconocer el alcance que las propias partes le han atribuido al acuerdo, sustituyendo una interpretación auténtica por una reconstrucción retrospectiva carente de sustento jurídico; y

Que, la propia fuente normativa invocada excluye toda posibilidad de retroactividad, en tanto establece expresamente un momento de inicio, reconoce la existencia de una metodología anterior distinta y califica el criterio adoptado como una interpretación actual; y

Que, en lo que refiere a los reconocimientos salariales en actividad y los límites de su proyección previsional, el mencionado Organismo de Contralor abordó el argumento relativo al reconocimiento efectuado en favor del personal activo, a fin de determinar su eventual incidencia en el ámbito previsional; y

Que, al respecto, sostuvo que del acta acuerdo aprobada por Resolución P-N° 889 BIS IOSPER surge que se dispuso el reconocimiento de determinadas sumas al personal en actividad. Sin embargo, dicha circunstancia no resulta trasladable al haber de los jubilados, por cuanto dicho reconocimiento respondió a una decisión adoptada en el marco de la relación de empleo público activo, en ejercicio de facultades propias del empleador y en el contexto de la negociación con la entidad gremial, sin que pueda identificarse como el cumplimiento de una obligación jurídica preexistente derivada de la Resolución P-N° 400/10 IOSPER; y

Que, se trata de un reconocimiento que encuentra su justificación en el ámbito propio de la administración activa y que, por su carácter, no puede erigirse en fuente autónoma de derechos en el sistema previsional; y

Que, por el contrario, en el ámbito previsional rige un régimen jurídico específico, estructurado sobre el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732, el cual establece que los beneficios se reajustan en función de los incrementos otorgados al personal en actividad a partir del momento en que estos son efectivamente liquidados; y

Que, en este sentido, no toda suma que se reconozca al personal activo -y menos aún cuando responde a decisiones de mérito y conveniencia del empleador, no impuestas por un deber jurídico preexistente- genera automáticamente un derecho correlativo en el sector pasivo, sino únicamente aquellos incrementos que, por su naturaleza y vigencia, resultan susceptibles de ser trasladados conforme las reglas del sistema previsional; y

Que, en consecuencia, el reconocimiento efectuado en el ámbito de la actividad no genera un derecho equivalente en cabeza de los pasivos, en tanto no altera la regla legal que fija el momento a partir del cual los incrementos deben impactar en los haberes previsionales, prevista en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, sumado a ello, no existe norma legal alguna que habilite a trasladar al ámbito previsional este tipo de reconocimientos, ni a efectuar erogaciones por fuera del régimen de movilidad legalmente establecido, resultando inadmisibles la creación de obligaciones previsionales sin sustento en una previsión normativa expresa; y

Que, en efecto, en materia previsional rige el principio de legalidad estricta del gasto público, de modo tal que toda prestación debe encontrar fundamento en una norma vigente que la autorice, no siendo posible extender, por vía interpretativa o analógica, los efectos de decisiones adoptadas en el ámbito de la actividad. Admitir lo contrario, implicaría no sólo desnaturalizar el sistema de movilidad previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, sino también comprometer la regularidad y sustentabilidad del régimen previsional, al incorporar prestaciones no previstas por el legislador; y

Que, en lo que respecta a la proyección previsional, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que el haber previsional constituye, en esencia, una prolongación sustitutiva del ingreso de actividad, en tanto -como ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación- la prestación jubilatoria viene a reemplazar la remuneración que el beneficiario percibía como consecuencia de su labor (Fallos: 289:430; 292:447, 293:26; 294:83, entre otros). En tal sentido, el nivel de vida que asegura la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con aquel que le proporcionaban las remuneraciones percibidas durante su etapa activa; y

Que, en esa línea, el Alto Tribunal ha destacado como principio rector la necesaria proporcionalidad entre los haberes de actividad y pasividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602; conf. “Elliff, Alberto José c/ ANSES s/ reajustes varios”); y

Que, a su vez, el haber jubilatorio reviste carácter móvil, conforme lo dispone el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, sin que ello implique la consagración de un mecanismo único de movilidad, quedando su determinación librada a la prudencia del legislador, siempre que el sistema adoptado no vulnere el derecho de propiedad ni desnaturalice la finalidad de la movilidad, que es la de preservar el valor de las prestaciones a lo largo del tiempo (Fallos: 295:694; 300:194; 307:2374); y

Que, en el ámbito provincial, y a diferencia del régimen nacional, el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos -Ley N° 8732- adopta como pauta de movilidad el propio salario de los activos, al disponer en su artículo 71° que: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, de este modo, el sistema previsional entrerriano se estructura sobre dos pilares fundamentales, proporcionalidad y movilidad, en tanto los haberes pasivos guardan relación con los salarios de actividad y se ajustan en función de las variaciones que éstos experimentan; y

Que, de dicha configuración se desprende que la movilidad previsional opera como un mecanismo de proyección de los incrementos otorgados en la actividad, y no como una fuente autónoma de generación de derechos. En consecuencia, el traslado de mejoras al haber jubilatorio solo procede en la medida en que tales incrementos hayan sido reconocidos y liquidados al personal activo, y desde la fecha en que ello ocurre, careciendo de sustento jurídico cualquier pretensión de extender sus efectos a períodos anteriores; y

Que, aplicado al caso en análisis, la incorporación del adicional “Productividad y Presentismo” -código 134- como concepto remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%), en los términos de la Resolución N° 889 BIS IOSPER, sólo puede proyectarse al ámbito previsional desde su efectiva vigencia en la actividad, sin que exista derecho alguno a su reconocimiento con anterioridad; y

Que, en este marco, no se advierte vulneración de derecho alguno en el reconocimiento del reajuste del haber previsional derivado de la incorporación del código 134 -“Adicional Productividad y Presentismo”- como concepto remunerativo y bonificable, efectuado desde el mes de mayo de 2023, en tanto el incremento adquiere operatividad en la actividad con la Resolución N° 889 BIS de fecha 28 de junio de 2023, y su proyección a la pasividad se rige por el principio de movilidad previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732. En efecto, dicha norma no autoriza extender sus efectos a períodos anteriores, sino que vincula el reajuste al momento en que el incremento es efectivamente liquidado en el ámbito activo; y

Que, en tal sentido, no se configura perjuicio alguno para el sector pasivo, en tanto el incremento fue incorporado a sus haberes desde el momento en que comenzó a regir en la actividad, respetándose plenamente el principio de movilidad en los términos legales, sin que exista derecho a trasladar a la pasividad beneficios que no integraron el haber en actividad en los períodos respectivos, ni aquellos reconocimientos que responden a decisiones discrecionales del empleador y por un período retroactivo que no responde a ningún parámetro legal; y

Que, en lo que respecta al caso concreto del Señor RODRIGUEZ, el mencionado Organismo de Contralor estimó imperioso resaltar que el criterio adoptado se cimenta, además, en la plena convicción (arribada tras el detenido examen del expediente) de que, en este caso, no se advierte la existencia de particularidades que ameriten un tratamiento distinto del concretado en el Dictamen N° 0319/26 FE; y

Que, en suma, por los fundamentos expresados en el Dictamen N° 0319/26 FE, en copia acompañado y en esta oportunidad ratificado, considerándolo parte integrante de su intervención, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RODRIGUEZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado legal del Señor Víctor Alfredo RODRIGUEZ, DNI N° 12.499.123, con domicilio legal constituido en calle Villaguay N° 323 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en oaguirre@gigared.com, contra la Resolución N° 2202/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de abril de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3035-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MARULLO, ALBERTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alberto MARULLO, DNI N° 93.635.001, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 6043/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 22 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de noviembre de 2024, según consta a fojas 159, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de diciembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 165, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 6043/24 CJPER, obrante a fojas 156/157 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes jubilatorios solicitado por el Señor Alberto MARULLO, por inclusión del "Adicional de Grado" dispuesto en la Ley N° 11.037, modificado por la Ley N° 11.077; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial - no así un incremento salarial general- y en la convicción de que, en el caso concreto del actor, el mismo no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión, como así también dado que los haberes jubilatorios que percibe se encuentran actualizados conforme la última escala salarial vigente en el Sistema de Liquidación de Beneficios para el Escalafón General y Seguridad; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor MARULLO interpuso, a fojas 160/165, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada vulnera arbitrariamente los principios constitucionales de integralidad, proporcionalidad, supremacía de la realidad y movilidad, y el carácter sustitutivo del haber previsional, siendo que -en su entendimiento- su situación resulta subsumible en los alcances de la normativa invocada en sustento de su pretensión de reajuste. Afirmó que el "Adicional de Grado" instituido por la Ley N° 11.037 -modificada por Ley N° 11.077- debe ser trasladado a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732. En este sentido, sostuvo "...NO EXISTE DISCUSION POSIBLE NI EXCUSA para no trasladar al pasivo tal Adicional de grado, ya que se trata de un Adicional 'remunerativo' creado por ley que se abona a los que están en actividad; tal como ocurre con infinidad de otros supuestos similares como los casos de los empleados de la Caja de Jubilaciones Provincial (CJPPER), del IAFAS, del IAPSER, de Contaduría, de Fiscalía de Estado, etc. etc". Asimismo, refutó la aseveración expresada en la motivación de la resolución impugnada acerca de que sus haberes se encuentran liquidados de modo actualizado conforme la última escala salarial vigente, y sostuvo con énfasis que se trata de un adicional de carácter general, conferido de acuerdo al rango y antigüedad, no así conforme a tareas o actividades específicas, confiriéndole nula importancia e incidencia para la dilucidación del caso que la ley invocada haya sido sancionada antes o después de haber

accedido a pasividad. Afirmó también la ilegitimidad de la resolución impugnada acentuando que el concepto reclamado para el reajuste pretendido resulta subsumible perfectamente en el concepto de remuneración del artículo 22° de la Ley N° 8732, destacando que la norma que lo instituye le otorga naturaleza remunerativa y bonificable, y lo establece a favor de todo el personal que integra la Orquesta Sinfónica de la Provincia, sin exclusión alguna; y

Que, en esta lógica, sostuvo que se trata de un rubro que reúne todos los requisitos para su inclusión como “AUMENTO SALARIAL TRASLADABLE ‘IN INTEGRUM’ AL HABER DE PASIVIDAD”. Citó doctrina jurisprudencial que estimó aplicable para la dilucidación de su planteo y, finalmente, solicitó se haga lugar a su pretensión, revocándose la resolución recurrida y, en conciencia, “...SE ORDENE EL PAGO del adicional reclamado hacia el futuro y el correspondiente RETROACTIVO en la forma progresiva descripta (art. 14 ley 11.037), por ser ello justo y ajustado a derecho”; y

Que, a fojas 173/174 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 178/182, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MARULLO; y

Que, mediante Dictamen N° 0460/26, obrante a fojas 193/194 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien manifestó haber tenido ocasión de emitir opinión sobre la pretensión que motiva el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MARULLO, mediante el Dictamen N° 1265/25 FE, emitido en el marco del Expediente RU N° 3211609, (cuya copia adjuntó a las actuaciones), en el cual adoptó un criterio adverso a la procedencia del reajuste pretendido y, consecuentemente, sugirió la confirmación de la resolución atacada que rechazó dicha pretensión. En este sentido, sostuvo que examinadas las constancias del presente caso, no advierte la existencia de elemento de juicio objetivo alguno que amerite apartarse de aquella opinión contraria, emitiendo sugerencia o consejo distinto; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 1265/25 FE, Fiscalía de Estado abordó puntual y específicamente las previsiones de la Ley N° 11.037, “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, modificada en parte por la Ley N° 11.077. En este sentido, puso de relieve que, a través de su artículo 1°, la mencionada ley creó el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y un “Adicional de Grado” (conforme modificación introducida por Ley N° 11.077); y

Que, a través de su artículo 2°, también integrante del “Capítulo I: Disposiciones Generales”, la norma prevé la aplicación supletoria en todo lo no contemplado en esta nueva ley, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 9755 y sus modificatorias; y

Que, seguidamente, la ley se organiza o subdivide en los siguientes capítulos “Capítulo II: Condiciones de ingreso”, “Capítulo III: Del escalafón”, “Capítulo IV: De la remuneración”, “Capítulo V: Disposiciones Transitorias”; y

Que, en cuanto a las disposiciones del segundo capítulo, se prevé el ingreso por concurso y el régimen de carrera, estipulándose la promoción en los distintos roles y grados, bajo las modalidades vertical y horizontal. En cuanto a la asignación de roles y grados, se establece que todos quienes integren la Orquesta Sinfónica serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan, y al grado correspondiente según la cantidad de años que posean en el organismo computados desde el primer ingreso a la Orquesta. En este sentido, el artículo 5° (modificado por la Ley N° 11.077), en su último enunciado establece: “Entiéndase a todo fin, equivalentes el término Rol con el de Categoría del Escalafón General”; y

Que, por su parte, en los artículos 6° y 7° de la citada norma, (acorde su modificación por Ley N° 11.077), se prevé la definición de “grado”, la modalidad de incorporación de los nuevos agentes en correlación con el sistema de grados instituido, y el derecho a la promoción al grado siguiente y su modo de implementación; y

Que, el Capítulo III instituye el escalafón de músicos, regulando cuatro roles, que agrupan las jerarquías de los músicos según la función, conteniendo disposiciones que contemplan expresamente las condiciones de los copistas y archivistas (artículo 9°) y la situación del escalafón de los administrativos y utileros (artículo 10); y

Que, el Capítulo IV contiene previsiones relativas a la remuneración del personal de la Orquesta. Su artículo 11° fue suprimido por la Ley N° 11.077 (así como el cuadro I del Anexo I), y su artículo 12°, modificado por esa misma norma, instituyó el adicional de grado cuyo reclamo motivó esta instancia recursiva. La norma lo instituye como un

concepto de carácter remunerativo, y prevé su fórmula de cálculo. Este mismo capítulo, regula en su artículo 13° el régimen de licencias; y

Que, de esta manera, el análisis exigido por la concreta pretensión del recurrente no debe circunscribirse o limitarse a un abordaje relativo a si procede o no el reconocimiento del adicional reclamado y, en esta línea, en un examen en profundidad de las implicancias o consecuencia de la naturaleza “remunerativa” con que ha sido creado, sino que el examen debe contextualizarse debidamente, importando ello una mirada más amplia y sostenida en el estudio integral de la norma invocada; y

Que, en efecto, razones de lógica determinan que estos cuestionamientos deben ser resueltos como “presupuestos” para recién a posteriori y sólo en caso de brindárseles respuesta afirmativa, abordar el tratamiento de procedencia del “Adicional de Grado” como concepto a incluir en el haber jubilatorio del recurrente. Este adicional se instituye en el marco de un nuevo escalafón y ha sido previsto para ser liquidado contemplando otras disposiciones de la norma que, si bien versan sobre materia no remuneratoria, tiene directa incidencia para su liquidación o cálculo; y

Que, en este punto, remarcó que la Ley N° 11.037 fija un régimen de “roles” en estricta correlación con las funciones desempeñadas. Para los músicos, la ley fija un régimen de roles en correlación con la función que desarrolla cada agente dentro de la composición de la Orquesta o, más concretamente, con la especialidad instrumental de cada uno. Para quienes no son músicos pero integran la Orquesta, la norma prevé en sus artículos 9° y 10°, una determinada categoría de revista por equivalencia con determinados desempeños de músicos (copista y archivista: personal técnico, categoría 10, equivalente a suplentes de solistas; personal administrativo y utileros, sol 4, equivalente a músicos de fila); y

Que, esta correlación entre roles y funciones desempeñadas, emerge como una previsión novedosa y distinta respecto de las pautas que, previo a la sanción de la norma, resultaban aplicables a la carrera administrativa de los miembros de la Orquesta Sinfónica, quienes revistaban en determinada categoría de revista dentro del Escalafón General e iban evolucionando en su personal carrera administrativa sin que incidiera a tal fin, como pauta o parámetro, “el desempeño funcional” correlacionado con una puntual categoría de revista; ello, en lo atiniente al avance vertical en la carrera, en la terminología de la Ley N° 11.037; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que, como puede advertirse, todos quienes se desempeñaron en el ámbito de la Orquesta y cesaron pasando a revistar en pasividad con carácter previo a la vigencia del nuevo escalafón especial para la Orquesta, accedieron a tal estatus con la categoría de revista Escalafón General que lograron alcanza en el marco del desarrollo a lo largo del tiempo de su personal particular y singular carrera administrativa, sin que esa categoría guardara relación con su específico desempeño funcional o, puntualmente en el caso de los músicos, con su especialidad instrumental en el marco de la composición del agrupamiento orquestal; y

Que, de esta manera, es evidente la innovación generada por la nueva ley respecto de las particularidades de la carrera administrativa de cada agente, puesto que, en la actualidad, bajo la vigencia de la nueva norma, el avance vertical (de un rol o categoría a otro/a) se encuentra subordinado a la función y puesto de trabajo al que cada agente concurre y acceda; y

Que, siguiendo esta misma línea de análisis, Fiscalía de Estado relevó la previsión del artículo 16° de la Ley N° 11.037: “Situación de revista: Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de vigencia de esta Ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley. El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los Artículos 8° y 10°, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual”; y

Que, como puede apreciarse, este dispositivo legal expresamente prevé que el personal integrante de la Orquesta, al entrar en vigencia la norma, permanecerá en la situación de revista en la que a ese momento se encuentre, con intangibilidad de los derechos adquiridos. Por consiguiente, siendo que la condición de pasividad sustituye la anterior condición de personal activo sin existir razón alguna para que el pasaje de la última a la primera suponga una modificación ni perjudicial ni más favorable para el beneficiario o pasivo, la posición adversa

a la procedencia del reajuste pretendido encuentra también sólido respaldo argumental en lo establecido en el artículo 16° precedentemente transcripto; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor relevó que este criterio encuentra prístino apoyo jurisprudencial en el criterio sentado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en el fallo “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), por la que se rechazó la demanda. En este sentido, recordó que para fundar esta decisión, el Tribunal concretó un extenso y detallado despliegue argumental y, en el voto mayoritario del Señor Vocal Dr. Marcelo BARIDÓN, sostuvo que al momento de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación, y que las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva; y

Que, asimismo, recordó también el Tribunal que los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva, comprensivos del resto de los estatutos del empleo público (ejemplificó mencionado el Escalafón Seguridad) son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria; y

Que, prosiguió también el análisis memorando que la sustancial modificación de las condiciones en las que se presenta hoy día la movilidad salarial y previsional en los presupuestos anuales para atender a las erogaciones salariales y previsionales del sector público entrerriano junto al retorno a los paradigmas clásicos de la mejor tradición jurisprudencial argentina en materia previsional, permitían a ese Tribunal explorar y reexaminar la aplicación automática solicitada por el actor en la causa, de la recategorización que beneficiara a la función por él desarrollada en actividad y acontecida estando en pasividad y reinterpretarla como un incremento salarial -artículo 71° de la Ley N° 8732- o no, de modo tal que impacte o no, en su haber jubilatorio; y

Que, seguidamente, se memoró el núcleo de razonamiento desarrollado en el precedente “Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo”, fallo del 25 de noviembre de 2010, reiterando el concepto ya elaborado en “Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo”, fallo del 13 de abril de 2005, cuya aplicación clamaba el actor para su caso; este núcleo -se aseveró- consiste en afirmar que “...no cabe sino concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad, y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional, queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante ha desempeñado -como Jefe de Departamento-preservando el principio de movilidad, ya que indefectiblemente y en forma automática, al accionante le habrían asignado la categoría 2° si hubiera estado en actividad”; y

Que, sobre este precedente, sostuvo el Tribunal: “Tanto el precedente jurisprudencial apuntado como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa -‘si hubiera estado en actividad habría sido ascendido’- a lo que la ciencia de la lógica denomina ‘falacia formal’: la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni ‘hubiere estado en actividad’, ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera”; “El razonamiento contiene además una estructura de consecuencias equivocadas, o al menos injustificadas o insuficientemente justificadas. Veamos: superando a título de hipótesis la falacia formal apuntada, cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra ‘ligado’ a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGPJ es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas”; y

Que, asimismo, expresó “En el derecho público entrerriano los ‘incrementos salariales’ y la ‘organización administrativa’ integran temáticas separadas. Mientras los primeros -pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre-, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional

para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley -9755 (BO 10/01/2007) - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley -9624 (2.0. 19/07/05)-Regulatoria de la Paritaria Docente (...) No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico”;

Que, “Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración de organizarse y asignar funciones a su personal -arts. 174 y 175 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en ‘Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/inclusión ley 22.955’ fallo del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web <http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm>), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, viene desde antaño interpretando cuáles son los efectos en la planta de personal pasivo de las decisiones administrativas consistentes en categorizaciones generales efectuadas en la planta de personal activo que desarrolla similares funciones, a las realizadas por aquellos que hoy se encuentran retirados y que revistaron en actividad: ‘(...) lo que importa es que los elementos constitutivos del ‘status’ jubilatorio resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que modifiquen en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio’ (Dictamen del Procurador Fiscal de la Corte que ésta hace suyo en: ‘Reynoso, Osvaldo Norberto s/Jubilación’, sentencia del 8/10/85 publicada en Fallos 307:1923, criterio adoptado originalmente en ‘Baglietto Francisco Esteban’, sentencia del 11/06/85 publicada en Fallos 307:906 y reiterado en ‘Recurso de hecho deducido por Victorio Bisso en la causa Bisso, Victorio s/jubilación’, sentencia del 10/12/85 publicada en Fallos 307:2366)”;

Que, “En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante’ (‘Angel Luqui’, fallo del 31 de Julio de 1984 editado en Fallos 306:911)”;

“La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas -composición del status jubilatorio con los conceptos de ‘cargo’ y ‘función’ hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de ‘cualquier’ o ‘todo’ incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio-; a la que se suman otras de no importancia...”;

Que, Fiscalía de Estado destacó que el criterio sentado en precedente invocado es plenamente aplicable para la dilucidación de recurso examinado. Ciertamente, la Ley N° 11.037 estableció una reestructuración del escalafón de pertenencia del recurrente, no constituyendo un incremento salarial generalizado contemplado en artículo 71° de la ley N° 8.732 como causal desencadenante de reajuste; y

Que, como señala Miguel Marienhoff en su “Tratado de Derecho Administrativo” (Tomo IIIB, pág. 334, Editorial Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: “pasiva” dentro del mismo contrato empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el “cargo” y la “función” en y con las que se jubiló. Ese estatus jubilatorio incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado; y

Que, siguiendo esta línea argumental, un determinado “cargo” y “función” de la planta activa se independiza del mismo “cargo” y similar “función” que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado,

pudiendo modificar o suprimir el “cargo” y la “función” de la planta activa o incluso crear nuevos “cargos” y “funciones”, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda “cristalizado” al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda “atada” al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la “movilidad” siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se “hubiera podido alcanzar” de seguir en el empleo. Desde este ángulo de análisis, es imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que “si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido”, por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni “hubiera estado en actividad” ya que cesa de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad”; y

Que, finalmente, en el Dictamen N° 1265/25 FE, Fiscalía de Estado sostuvo que debe también tenerse presente que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles, garantizado en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional” (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. C/Provincia de Santa Fe - JA, 982-II-11); y

Que, el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos “Aguirre, Orlando Salvador...” fue nuevamente adoptado o, en todo caso, reiterado por esa misma Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, puso de relieve que el criterio, adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018), trayendo a colación parte de la fundamentación del voto mayoritario del Señor Vocal Dr. SALDUNA: “Es decir, no se instauró un régimen de promoción automática para quienes, en un futuro, cumplan con esos requisitos. Sino, para aquellos que, en ese momento determinado, reunían ciertas condiciones. Vale decir que la categoría 2 que reviste el actor siguió existiendo. Esto es, no se eliminó del escalafón general, ni todos aquellos en esa posición fueron promovidos a la categoría 1. En efecto, dato no menor, es que el Sr. Virgala, en la fecha que cobran vigencia las adecuaciones, ya estaba jubilado”; “IV.

La instancia inferior razonó: ‘La decisión que en sede administrativa se adoptó y que (...) reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos que produce, indirectamente un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario’; ”Agregó: “Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia Invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la Jubilación”; ”Solo resta agregar que la solución que aquí impulso es conteste con mi criterio en autos: BRUNENGO NILDA HORTENSIA C/ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, LAS 26/02/2019”; y

Que, en lo que respecta al caso concreto del Señor MARULLO, el mencionado Organismo de Contralor expresó no sólo que ratifica su criterio sobre la materialidad del Recurso analizado sino, también, que ello supone compartir la posición asumida por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante sus respectivos dictámenes, obrantes a fojas 173/174 y vuelta y a fojas 178/182, respectivamente; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó que la situación del hoy recurrente no resulta subsumible en los alcances de la Ley N° 11.037 y, como consecuencia de ello, tampoco resulta aplicable a su caso y como concepto que deba ser trasladado a su haber jubilatorio, el “Adicional de Grado” que esa norma instituye, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alberto MARULLO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Alberto MARULLO, DNI N° 93.635.001, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución N° 6043/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 22 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3036-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GERDAU, FABIANA MA. DE LOS DOLORES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Fabiana María de los Dolores GERDAU, DNI N° 17.963.674, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 7332/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 12 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 15 de diciembre de 2025, según consta a fojas 98, y el mencionado Recurso fue articulado el 22 de diciembre de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 103 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 7332/25 CJPER, obrante a fojas 96 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto por la Sra. GERDAU FABIANA MARÍA DE LOS DOLORES (...) dado que después de la revisión de los mismos se llega a la conclusión que la prestación que percibe se encuentra correctamente liquidada y actualizada; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora GERDAU interpuso, a fojas 99/103 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, “...no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad”; y

Que, a fojas 110 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GERDAU; y

Que, a fojas 114/115, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N°

8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0385/26, obrante a fojas 121, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica

interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”; y

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se

encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GERDAU; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Fabiana María de los Dolores GERDAU, DNI N° 17.963.674, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución N° 7332/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3037-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE LÓPEZ, GABRIEL G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

La necesidad de proceder a designar un nuevo COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial dejar sin efecto la designación realizada mediante el Artículo 1° del Decreto 295/23 MDE, procediendo a designar como Coordinador de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO al Médico Veterinario Gabriel Guillermo LOPEZ; y

Que obra autorización para la continuidad del trámite por parte del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto DTO-2025-2817-GERGOB; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 174° y 175° Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir del 15 de septiembre de 2026, la designación efectuada mediante el Decreto N° 295/2023 M.D.E.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 15 de septiembre de 2026, en el cargo de COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, al Médico Veterinario Gabriel Guillermo LOPEZ D.N.I. N° 16.608.432, con retención del cargo Categoría 2 - Profesional C que detenta en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Guillermo Bernaudo**

- - - - -

DTO-2026-3038-E-GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIONES N° RESMI-2026-96-E-GER-MGT Y RESMI-2026-148-E-GER-MGT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las Resoluciones N° RESMI-2026-96-E-GER-MGT de fecha 27 de Abril de 2026 y RESMI-2026-148-E-GER-MGT de fecha 13 de Mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera norma citada, se procedió a autorizar la transferencia del saldo existente de los ex Centro Rurales de Población a las nuevas Comunas como así también el cierre de las cuentas corrientes de los Ex centros Rurales de Población declarados Comunas; y

Que en la segunda norma legal expresada se autorizó la transferencia del saldo existente en la cuenta corriente Suc. 010, sistema 01, Cuenta N° 16754 del ex Centro Rural de Población 5To. Distrito a la cuenta de la nueva Comuna N° 007 056590 2 CBU 386600072 03000005659026, por un monto total de Pesos TRES MILLONES

OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VENITCUATRO CENTAVOS (\$ 3.888.844,24); y

Que asimismo se dispuso el cierre de la cuenta corriente Suc. 010, sistema 01, Cuenta N° 16754, asignada al ex Centro Rural de Población 5To. Distrito declarado Comuna mediante Decreto N° 2967/25 MGT y su complementario N° 3511/25 MGJ ratificados por Ley N° 11.248; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo estableciendo el encuadre legal y dictaminando que correspondería ratificar las Resoluciones Ministeriales por Decreto del Poder Ejecutivo para su procedente tramitación; y

Que la presente gestión encuadra en la Ley de Contabilidad N° 5140 (T.O Decreto N° 404/95 MEOSP y modif.), Ley N° 10.644 de Comunas y sus modificatorias, Decreto N° 110/19 MGJ, Decreto N° 2967/25 MGT, N° 3511/25 MGT y Ley 11.248;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratifíquense las Resoluciones N° RESMI-2026-96-E-GER-MGT de fecha 27 de Abril de 2026 que como Anexo I (GER IF-2026-00220144-GER-DGD#MGT), forma parte de la presente norma legal y RESMI-2026-148-E-GER-MGT de fecha 13 de Mayo de 2026, que como Anexo II (GER IF-2026-00220164-GER-DGD#MGT), forma parte integrante de la presente norma legal, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_3038](#)



DTO-2026-3039-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORDÓN, CÉSAR O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el Sr. César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, con patrocinio letrado del Dr. Félix Javier ROMÁN, contra el Decreto N° 2026-219-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se aprobó y dio finalizado el sumario administrativo incoado contra el Sr. BORDÓN y se dispuso aplicarle la sanción de cesantía por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° inciso e) de la Ley 9755, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° incisos a) y f), y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° incisos e) y f) de la nombrada ley; y

Que conforme surge de autos, el Sr. BORDÓN fue notificado del mencionado decreto el día 11/02/2026, y dicho recurso fue presentado en fecha 24/02/2026, habiendo sido interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, que a ese fin prevé la Ley 7060 de Procedimientos Para Trámites Administrativos, por lo que corresponde tenerlo por admisible y proceder al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que si bien el recurrente ha interpuesto "Recurso de Apelación en Subsidio", corresponde señalar que la Ley 7060 no contempla la posibilidad de interposición de un recurso "de apelación", ni tampoco de un recurso de apelación "en subsidio", y además, teniendo en consideración que el decreto atacado fue emitido por el Sr. Gobernador, Máxima Autoridad Administrativa en el orden Provincial, no existe una autoridad administrativa jerárquicamente superior y competente para controlar y, eventualmente, conmover sus decisiones, razón por la cual se reencauza y brinda tratamiento al recurso de revocatoria interpuesto, contemplado en la ley antes mencionada; y

Que en su escrito, el Sr. BORDÓN cuestiona la notificación del decreto recurrido, alegando que la misma adolece de falencias, interpretando su planteo como una objeción dirigida a la validez y/o regularidad de la notificación practicada, y asimismo, reitera su solicitud de que se le otorgue copia íntegra del expediente correspondiente al sumario administrativo tramitado en su contra y que culminó con el dictado del decreto que impugna; y

Que además, sostiene que el acto impugnado le ocasiona un gravamen irreparable y cuestiona la sanción de cesantía impuesta, por considerarla desproporcionada y producto de una extralimitación palmaria, y agrega que es objeto de hostigamiento y persecución por parte del Dr. KUHNE, haciendo referencia a las manifestaciones que, efectuara junto con su patrocinante en la declaración indagatoria obrante en las presentes actuaciones; y

Que, por otra parte, señala que del propio decreto atacado surge su antigüedad en la Administración y que no registra antecedentes disciplinarios, por lo que, a su entender, tornaría improcedente la sanción de cesantía impuesta, y además, afirma que la Administración habría vulnerado derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales aplicables, como así también los derechos del empleado público contemplados en el Artículo 34° inciso e) de la Ley 9755, así como la normativa vigente en materia de salud mental, en razón de las enfermedades y dolencias que manifiesta padecer; y

Que en virtud de los argumentos antes expuestos, solicita que se revoque el decreto impugnado y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción de cesantía impuesta; y

Que al respecto, corresponde señalar que el memorial recursivo no expone una crítica concreta y razonada contra el decreto impugnado, ni desarrolla de manera suficiente los vicios que se le atribuyen o los fundamentos en los que sustenta tales cuestionamientos. En tal sentido, si bien el recurrente interpone el recurso con patrocinio letrado, del análisis de su presentación no surge un desarrollo argumental suficiente que permita sustentar las afirmaciones efectuadas respecto de la sanción impuesta; y

Que, en particular, el memorial expone una serie de afirmaciones que cuestionan la sanción impuesta pero no contiene un despliegue argumental que les dé fundamentos concretos ni elementos que permitan acreditar tales circunstancias. Sosteniendo el recurrente que el acto impugnado vulnera la normativa vinculada con la protección de la salud mental, que configura un supuesto de discriminación y que le ocasiona un gravamen irreparable, sin exponer fundamentos concretos ni aportar elementos que permitan acreditar tales circunstancias. En consecuencia, dichas manifestaciones no resultan suficientes, por sí solas, para desvirtuar los fundamentos que sustentan el acto recurrido; y

Que respecto de la notificación del decreto en cuestión, no se advierten con claridad los motivos concretos en los que el recurrente sustenta la supuesta invalidez de dicha notificación. Asimismo, de la constancia de notificación (fs. 150) surge que el recurrente tomó conocimiento del contenido del decreto impugnado, habiendo podido ejercer oportunamente su derecho de defensa mediante la interposición del recurso dentro del plazo legal correspondiente. Del mismo modo, los propios términos de su presentación recursiva evidencian el conocimiento efectivo del contenido y fundamentos del acto cuestionado. Por ello, es posible concluir que el cuestionamiento del recurrente contra la notificación del decreto mencionado carece de asidero; y

Que en relación a los agravios vinculados con la supuesta afectación de derechos y garantías constitucionales, del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones se advierte que la sanción impuesta fue dictada como consecuencia del procedimiento sumarial sustanciado en contra del recurrente, sin que surjan elementos que permitan concluir que dicho procedimiento se hubiera apartado de las normas y principios que rigen el debido procedimiento administrativo. Asimismo, se encuentra acreditado que el recurrente tuvo garantizado el ejercicio de su derecho de defensa durante la sustanciación del sumario, habiendo tenido oportunidad de efectuar las manifestaciones y ofrecer los elementos que estimara pertinentes, conforme surge, entre otras constancias, del acta de declaración indagatoria obrante a fs. 57/58; y

Que, además, los hechos y las conductas que dieron origen al sumario fueron determinados y puestos en conocimiento del recurrente en forma clara y precisa, circunstancia que surge de autos y más precisamente, en el acta de declaración indagatoria obrante a fs. 57/58, en la cual se efectuó una descripción concreta de los cargos que le fueron atribuidos. Y, en consecuencia, no se advierten en las actuaciones elementos objetivos que permitan tener por configurada una afectación al derecho de defensa o a las garantías propias del debido procedimiento que justifique dejar sin efecto la sanción impuesta; y

Que asimismo del análisis de las actuaciones surge que las conductas atribuidas al recurrente fueron debidamente acreditadas en su materialidad, configurando el supuesto previsto en la norma escogida como fundamento de la sanción impuesta, y que ésta se ajusta a la entidad de la falta cometida. En igual sentido se expidió la Comisión Asesora de Disciplina mediante Dictamen N° 196/25, en ejercicio de las competencias que le son propias en la materia; y

Que el recurrente sostiene que la sanción impuesta constituye una extralimitación de la Administración, sin aportar argumentos concretos ni elementos que permitan sustentar dicha afirmación. En tal sentido, corresponde señalar que el ejercicio de la potestad disciplinaria se encuentra sujeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo existir una adecuada correspondencia entre la conducta acreditada, la gravedad de la falta y la sanción aplicada; y

Que, el exceso de punición resultaría de una ausencia de proporcionalidad entre el objeto y la finalidad de éste y el acto es excesivo porque se vulnera la necesaria proporcionalidad que debe mediar entre su objeto y el propósito que resulta de las normas que habilitan a actuar al órgano emisor, generándose una ruptura del equilibrio que también debe existir entre su causa y su objeto. El exceso de punición afectaría entonces una violación al principio de proporcionalidad entre las sanciones y las finalidades resultantes de las normas que asignan facultades pertinentes al órgano emisor del acto. Y, en definitiva, la discrecionalidad y su ejercicio prudente encuentran sus límites en los principios generales de derecho y en especial, en la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción aplicada; y

Que en el presente caso, no se advierte que la sanción de cesantía impuesta resulte irrazonable o desproporcionada en relación con las conductas acreditadas y su gravedad, ni que exista un apartamiento de la finalidad perseguida por las normas que regulan el régimen disciplinario aplicable. Por lo que dicho agravio no resulta suficiente para desvirtuar la legitimidad de la sanción impuesta. Y, en relación con este aspecto, corresponde señalar que el Decreto impugnado contiene una motivación suficiente y adecuada respecto de las razones que sustentaron la sanción impuesta, sin que se advierta la existencia de vicios que afecten dicho elemento esencial del acto administrativo; y

Que de la lectura del decreto atacado, emerge en grado de evidencia como debida y suficiente, sin advertirse vicio alguno; en efecto, se sostiene en los considerandos del decreto puesto en cuestión: "(...) Que no pueden soslayarse los extremos sumamente relevantes para ponderar la efectiva sanción que corresponde aplicar al agente de marras; esto es, la gravedad de la conducta acreditada en estas actuaciones y su implicancia en el contexto en el que se configurara, cuya envergadura transforma la inconducta no sólo en una falta gravísima, sino en un obrar absolutamente reprochable en directo perjuicio a la organización de la salud pública provincial; significando una evidente desidia en torno a los deberes éticos y morales de quien se desempeña en el ámbito de la salud (...)"; y

Que, en consecuencia, y contrariamente a lo sostenido por el recurrente, no se advierten vicios en los elementos esenciales del decreto en cuestión, que permitan cuestionar su validez, considerándose que el acto fue dictado por la autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y la sanción impuesta resulta sustentada en las circunstancias acreditadas durante el procedimiento sumarial y en la normativa aplicable; y

Que en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria incoado por el Sr. BORDÓN; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0495/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. César Omar BORDÓN, DNI N° 20.457.298, con patrocinio letrado del Dr. Félix Javier ROMÁN, con domicilio legal en calle Asunción N° 819 de CONCORDIA, contra el Decreto N° 2026-219-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3040-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Roberto Krochik en carácter de apoderado legal de la empresa LINEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A. contra la Resolución N° 222/24 MHF, en relación a la obra "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132 kV, desde ET 500kV Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 kV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/OC-AR"; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 222/24 MHF dispuso el rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria a valores del mes de abril de 2024 realizada por la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A, en relación a la obra "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132 kV, desde ET 500kV Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 kV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/OC-AR"; y

Que el apelante expresa que la Resolución atacada atenta gravemente contra los principios generales del trámite administrativo, por lo que adolece de nulidad absoluta por cuanto carece de fundamentación suficiente, es contradictoria y se ampara en un rigorismo formal excesivo para convalidar el actuar de la administración, impidiendo a esa parte ejercer en el plazo indicado por la normativa el ejercicio de su derecho por lo que atenta contra el derecho constitucional de propiedad de la Empresa; y

Que en este sentido, la recurrente invoca fuerza mayor y actos contradictorios de la administración en la preparación de la voluntad administrativa, poniendo a esa parte frente a una obligación de cumplimiento imposible en el plazo de la norma; y

Que según expresa el apelante, presentó la solicitud de adecuación provisoria del Certificado N° 9 correspondiente a la medición abril/24 utilizando los índices que surgen de la última publicación al momento de la solicitud e informados por la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos - conforme lo establecido en el Decreto N° 2715/16 MPlyS; y

Que tal exigencia resultó de imposible cumplimiento para LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A en el plazo previsto en el Artículo 22° del Anexo del Decreto N° 2715/16 MPlyS, ya que en dicha fecha la Administración no había cumplido con la publicación de los índices exigidos por los Artículos 7° y 25° del Anexo del Decreto N° 2715/16 MPlyS, los que fueron publicados el 10 de mayo de 2024, por lo que la omisión de la Administración en publicar en tiempo y forma la tabla de índice a aplicar para la adecuación provisoria solicitado constituye un caso de fuerza mayor originada en la propia administración comitente, que impidió a la Empresa dar cumplimiento con el plazo previsto, por lo que correspondería declarar nula resolución recurrida por falta de motivación suficiente, infringiéndose los derechos de propiedad y defensa en juicio de la Contratista; y

Que además considera que la Resolución atacada atenta contra la buena fe que debe primar en la relación administrado - administración, contradiciendo el principio de confianza legítima derivados del principio rector de la seguridad jurídica y el principio de la verdad material, resultando dicha Resolución arbitraria e ilegítima ; y

Que en este sentido solicita que la Resolución sea revocada y se ordene el reconocimiento y pago de la Adecuación Provisoria N° 9; y

Que la Asesoría Legal de la SECRETARÍA DE ENERGÍA tomó intervención de competencia manifestando que resulta contundente lo vertido por el Artículo 22° del Decreto N° 2715/16 MPlyS en relación al plazo legal para la presentación de solicitudes de Adecuaciones Provisorias, resultando palmariamente evidente que la contratista no

cumplió con dicha exigencia dentro del lapso previsto por la normativa aplicable a la materia, atento a lo cual la Resolución N° 222/24 MHF debe ser confirmada; y

Que tomo intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, remitiendo las actuaciones al Registro de Contratistas a fines de que informe los motivos por los cuales la publicación de los índices se realizó en dicha fecha (10/05/24); y

Que del informe de dicho organismo surge la imposibilidad de publicar los índices en un plazo menor al 10 de mayo 2024 e incluso se remarca que en el caso particular la publicación fue en un plazo considerablemente más rápido que en otros y que la Contratista esperó varios días (6) previo a la solicitud de RD; y

Que en este sentido se reitera lo expuesto por el art. 22 del Decreto N° 2715/16 MPIYS: “Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el Comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación de servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada”; y

Que por los argumentos expuestos no puede atribuirse responsabilidad alguna a la Administración por una presunta demora o “razón fortuita” como lo indica la actora en el accionar de este trámite, ya que el Registro Provincial de Contratistas expresó claramente las razones por las que la publicación se pudo realizar en esa fecha y no otra, habiendo actuado de manera diligente y correcta sin intención o ánimo alguno de causar un perjuicio a la Contratista; y

Que en lo que respecta a la presunta falta de motivación en la Resolución N° 222/24 MHF, de los considerandos de la misma se expresan claramente la causa del rechazo del reclamo, remarcando las fechas que tomaron para el cálculo del plazo del Artículo 22° del Anexo del Decreto N° 2715/16 MPIYS, la intervención del Registro de Contratistas y demás Organismo técnicos y la normativa aplicada (art. 07; 22 y 25 del Decreto N° 2715/16 MPIYS); y

Que en cuanto al agravio vinculado a la Buena Fe, la administración actuó acorde al procedimiento establecido y dentro de los plazos previstos, sin intención alguna o acción en perjuicio de la Contratista; y

Que por los motivos expuestos, el reclamo debe ser rechazado; y

Que tomo intervención la Fiscalía de Estado manifestando compartir la solución jurídica sugerida por la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía y por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que en virtud de los fundamentos expuestos, se sugiere rechazar el recurso promovido por la firma LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A; y

Que mediante DTO-2026-68-E-GER-DOB se dispuso la reubicación de la Secretaría de Energía al ámbito del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS, SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA FISCALÍA DE ESTADO; y

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la firma LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL S.A, contra la Resolución N° 222/24 MHF, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, con copia pasen las presentes a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3041-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del HOSPITAL "LISTER" de SEGUÍ, que detentaba la agente Gabriela Elizabeth GAREIS, DNI N° 32.833.554, reconocidas y asignadas mediante Decreto N° 2117/20 MS., a partir del 20 de Agosto de 2024, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Déjanse sin efecto las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería del HOSPITAL "LISTER" de SEGUÍ, que detentaba la agente Yanina Belén ROSKOPF, DNI N° 31.016.044, reconocidas y asignadas mediante Decreto N° 4270/21 MS., a partir del 20 de Agosto de 2024, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese el descuento de las sumas percibidas indebidamente por la agente Gabriela Elizabeth GAREIS, DNI N° 32.833.554, en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a las funciones de Jefa de Unidad de Enfermería del HOSPITAL "LISTER" de SEGUÍ, desde el 20 de Agosto de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, con más los intereses que correspondan, conforme a la liquidación practicada por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en cuotas que no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber nominal mensual, hasta la cancelación total de la deuda.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el descuento de las sumas percibidas indebidamente por la agente Yanina Belén ROSKOPF, DNI N° 31.016.044, en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente a las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería del HOSPITAL "LISTER" de SEGUÍ, desde el 20 de Agosto de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, con más los intereses que correspondan, conforme a la liquidación practicada por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en cuotas que no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber nominal mensual, hasta la cancelación total de la deuda.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a través de las áreas competentes, a efectuar los descuentos dispuestos por los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme a las liquidaciones practicadas y hasta la cancelación total de las sumas adeudadas.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, cumplido vuelvan a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD, para la continuidad del trámite, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3042-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Jairo Daniel BARRIOS, DNI 39.259.551, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 77.488,29.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Alexander Darío CASTRO, DNI 39.265.372, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 35.863,79.-)

consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830 por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 122.063,65.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Sandra Lujan VAN ASTEN, DNI 39.577.979, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.822,39.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Jairo Daniel BARRIOS, DNI 39.259.551, el Sr. Alexander Darío CASTRO, DNI 39.265.372, la Sra. Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830 y la Sra. Sandra Lujan VAN ASTEN, DNI 39.577.979; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Jairo Daniel BARRIOS, DNI 39.259.551, el Sr. Alexander Darío CASTRO, DNI 39.265.372, la Sra. Fabiana ROMERO, DNI 26.524.830 y la Sra. Sandra Lujan VAN ASTEN, DNI 39.577.979, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3043-E-GER-DOB

ADSCRIPCIÓN DE PEYRÚ, MAITE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 11 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la efectiva prestación de servicios de la Señora Maite PEYRÚ, D.N.I. N° 28.793.693, Legajo Personal N° 213.464, quien revista en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO en un cargo Categoría 3 - Profesional "C" del Escalafón General, en carácter de adscripta en el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANÁ dependiente del MINISTERIO DE SALUD, desde el 30 de octubre de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Adscribese al HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANÁ dependiente del MINISTERIO DE SALUD, desde la fecha del presente Decreto y por el termino de 12 meses, a la agente Maite PEYRÚ, D.N.I. N° 28.793.693, Legajo Personal N° 213.464 quien revista en la Planta de Personal Permanente de

la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO en un cargo Categoría 3 - Profesional "C" del Escalafón General, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el HOSPITAL DE ESCUELA DE SALUD MENTAL DE PARANÁ dependiente del MINISTERIO DE SALUD comunicará a la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso la Señora PEYRÚ.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Área Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, efectuarán las notificaciones correspondientes a la interesada a los organismos pertinente y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 5°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

- - - - -

DTO-2026-3044-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR DELGADO, ANA N.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ana Noemí DELGADO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369293-R.U. N° 3346610;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/05/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Ana Noemí DELGADO, M.I. N° 22.524.772, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 369293- R.U. N° 3346610, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3045-E-GER-GOB

APORTE AL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Tesorería General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la regularización por parte de la Provincia de Entre Ríos del aporte al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en virtud de estar la Provincia adherida por Ley Nº 9.592 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional Nº 25.917;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1731/04 PEN, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal aprobará anualmente su propio presupuesto de gastos y recursos, y todos sus miembros contribuirán en proporción a la participación que les corresponda por aplicación de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, sus modificatorias y complementarias;

Que obra en las actuaciones Dictamen Nº 25 del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en el que detalla el Aporte de las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal Ejercicio 2026;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y la Contaduría General de la Provincia -a través del Contador Delegado-han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar el gasto efectuado en concepto de aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en virtud de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos -Ley Nº 9.592- al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional Nº 25.917;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto correspondiente al aporte anual al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, por el período 2026, en virtud de la adhesión de la Provincia de Entre Ríos -Ley Nº 9.592- al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional Nº 25.917, por la suma de Pesos Veintiséis Millones Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Dos con Treinta y Dos Centavos (\$ 26.079.592,32).-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el egreso resultante de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2026.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-3046-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR GOYENECHÉ, MAXIMILIANO J. Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por los Señores Maximiliano Julio GOYENECHÉ, DNI N° 32.833.407 y Luis María ZUFIAURRE, DNI N° 16.366.899, de fecha 24 de agosto de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-3047-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE DARIOZZI, CLAUDIA MA. E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Farmacéutica Claudia Maria Ester DARIOZZI, DNI N° 21.100.401, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho Nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Farmacéutica Claudia Maria Ester DARIOZZI, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3048-E-GER-DOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Flavia Lorena de los Ángeles BOLZÁN, D.N.I. Nº 23.926.215, Legajo Nº 180.093, personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 23.09.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Flavia Lorena de los Ángeles BOLZÁN, D.N.I. Nº 23.926.215, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 22/100 ctvos. (\$ 20.109.806,22), más los intereses devengados y a devengarse desde la fecha de percepción indebida y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímase a la Sra. Flavia Lorena de los Ángeles BOLZÁN, D.N.I. Nº 23.926.215, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 22/100 ctvos. (\$ 20.109.806,22), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Flavia Lorena de los Ángeles BOLZÁN, D.N.I. Nº 23.926.215, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, notifíquese a la agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores. Cumplido, pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Rémitase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-3049-E-GER-DOB

DEJA SIN EFECTO DTO-2025-3940-E-GER-DOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

El DTO-2025-3940-E-GER-DOB, de fecha 21 de Diciembre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se autorizó a la Unidad Central de Contrataciones del otrora Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar un llamado a Licitación Pública para la contratación de un servicio de correo postal puerta a puerta, consistente en la admisión, transporte y entrega de "Sacos o Bolsines" de correspondencia privada sin franqueo, desde la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y sus Ochenta y Ocho (88) Delegaciones registrales en el ámbito de la Provincia y viceversa, por un periodo de Doce (12) meses; y

Que a fojas 147, la Unidad Central de Contrataciones del otrora Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestó que debía considerarse que los procedimientos de compras y contrataciones establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado poseen etapas y plazos que deben respetarse, y en consecuencia de ello, atento a que

se encontraba próxima la finalización del año en que se impulsó la presente contratación, no se concretaría el devengamiento del gasto durante el ejercicio presupuestario 2025; y

Que asimismo advirtió que la entonces Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas comunicó en fojas 106, un nuevo costo de mercado del servicio de las características que se interesaba contratar, siendo diferente al monto total aproximado de la inversión establecido en los Pliegos aprobados por el DTO-2025-3940-E-GER-GOB, por lo que debería considerarse la confección de un nuevo Proyecto de Pliegos que contemple el nuevo monto aproximado de la inversión y agregarse a las actuaciones el precio total actualizado con IVA incluido, debido a que el costo anterior fue determinado en el mes de Febrero de 2.025; y

Que a fojas 149 y vuelta, el Señor Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informó que esa autoridad optó por iniciar una nueva gestión bajo Expediente N° 3.394.294, introduciendo modificaciones y evaluando las prioridades de cada una de las Noventa y Dos (92) oficinas a las que se destinara el servicio, disminuyendo al máximo las frecuencias de retiro y envíos de correspondencia a fin de reducir el costo del servicio; por otra parte se han incorporado a la nómina Cuatro (4) Oficinas recientemente habilitadas; y

Que asimismo solicitó disponer el dictado del acto administrativo que deje sin efecto el DTO-2025-3940-E-GER-GOB; y

Que a fojas 151 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia intervino mediante Dictamen N° DLJL-2026-342-E-GER-DGAJ#MSYJ, solicitando proceder a la confección del proyecto de acto administrativo correspondiente; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del artículo 26º, Inciso a) de la Ley N° 5.140, T.U.O. por Decreto N° 404/95 MEOSP, y sus modificatorias incluida la Ley N° 8.964 y sus concordantes Artículos 6º y 7º Inciso 1) y, 9º al 104º del Decreto N° 795/96 MEOSP- Reglamentario de las Contrataciones del Estado- modificado mediante Decreto N° 5719/04 MEHF, más las modificaciones introducidas por Decreto N° 2295/25 MHF;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto lo dispuesto por DTO-2025-3940-E-GER-GOB, de fecha 21 de Diciembre de 2.025; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3050-E-GER-GOB

RATIFICA RESOLUCIÓN N° 2094/26 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Resolución N° 2094 MS. de fecha 12 de Mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución el señor Ministro Secretario de Estado de Salud concedió Licencia Gremial con goce de haberes a la agente Jorgelina del Carmen Elizabeth BERTA, D.N.I. N° 22.761.557, para desempeñar funciones como Vocal Titular N° 8 de la Comisión Directiva Provincial de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), desde el día 31 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2026; y

Que la precitada revista en un cargo Categoría 4 - Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de la ciudad de Paraná; y

Que en las actuaciones obra constancia expedida por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), mediante la cual se acredita que la mencionada agente desempeña el referido cargo gremial que justifica el otorgamiento de la licencia concedida; y

Que la medida se encuentra comprendida en las disposiciones del Decreto N° 1318/96 MGJE, modificado por el Decreto N° 1142/00, y en el artículo 48 de la Ley N° 23.551;

Que, atento a las constancias obrantes en autos y a la normativa aplicable, corresponde ratificar la Resolución N° 2094/26 MS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 2094/26 MS, mediante la cual se concedió Licencia Gremial con goce de haberes a la agente Jorgelina del Carmen Elizabeth BERTA, D.N.I. N° 22.761.557, desde el día 31 de octubre de 2022 hasta el día 30 de octubre de 2026, a fin de desempeñar funciones como Vocal Titular N° 8 de la Comisión Directiva Provincial de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), conforme los fundamentos expuestos en dicha Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	9
REMATES Y SUBASTAS	11
USUCAPIÓN.....	12
QUIEBRAS.....	13
JUICIOS LABORALES	17
OGA - SENTENCIA	18
LICITACIONES	21
CONCURSO PREVENTIVO.....	21

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	22
COMUNICADOS.....	26
CITACIONES.....	26
NOTIFICACIONES.....	27
DECRETOS	28
EXPURGO EXPEDIENTE	28

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	29
CONTRATOS	29
ASAMBLEAS	32
REMATES Y SUBASTAS	38

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAPATA MANUEL LUIS - VARISCO LILIANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 18992, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA BEATRIZ VARISCO, M.I.: 6.293.164, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/02/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:62310 - F.C. 04-00076985 3 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FRAZZI MARIA ALICIA - GONZALEZ RAUL ALEJANDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAR" N° 20624, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARIA ALICIA FRAZZI, D.N.I. 5886062, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 16/03/2023 y de RAUL ALEJANDRO GONZALEZ, D.N.I. 8442763, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 13/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 2 de octubre de 2026 - Firmado por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:62222 - F.C. 04-00077002 3 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SANGOY Sergio Daniel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1666, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SERGIO DANIEL SANGOY, DNI N° 12350610, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Parana, en fecha 09/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 1° de octubre de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria

ID:62434 - F.C. 04-00077036 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VALLI LAURA MERCEDES S/SUCESORIA AB-INTETATO" N° 20603, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VALLI LAURA MERCEDES, D.N.I. 10.499.981, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, ENTRE RIOS, en fecha 22/09/2004.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 23 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6

ID:62385 - F.C. 04-00077037 1 v./15/10/2026

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SCHENONE JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33800, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Carlos SCHENONE, M.I. 8.451.304, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de diciembre de 2018.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 8 de octubre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:62863 - F.C. 04-00077043 3 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CALDERONE JOSE LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21964, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de José Luis CALDERONE, D.N.I. 5.953.571, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, ENTRE RIOS, en fecha 12/03/2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 09 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:63187 - F.C. 04-00077067 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO para publicar en el Boletín Oficial La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en autos "FOSSATI MARIA HORTENSIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 19252, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA HORTENSIA FOSSATI, M.I. N° 5.730.424, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/08/2015

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de junio de 2026. CAROLINA BENITEZ Secretaria

ID:62920 - F.C. 04-00077074 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHIMPF, Emilio Leopoldo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27319, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO LEOPOLDO SCHIMPF, DNI. N° 5.942.783, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 06/06/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 09 de octubre de 2026.-JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:63574 - F.C. 04-00077103 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TABORDA CARMEN NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN NOEMI TABORDA, M.I.: 17.118.885, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/01/2026.

Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de octubre de 2026.-Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:63752 - F.C. 04-00077117 3 v./19/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALANTI, Juan Andrés y GOMEZ, María Isabel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11606), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Juan Andrés CABALANTI, DNI n° 5.788.173, fallecido en Concordia el día 31 de marzo de 1993 y de María Isabel GOMEZ, DNI n° 9.889.587, fallecida en Concordia el día 24 de agosto de 2024, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: "Concordia, 19 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: (...) 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez". OTRA RESOLUCIÓN: "Concordia, 10 de septiembre de 2026. VISTO: ... RESUELVO: DEJAR SIN EFECTO el punto 2 de la resolución de fecha 19/05/2026, y en consecuencia, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Andrés CABALANTI, DNI N° 5.788.173, fallecido en Concordia el día 31 de Marzo de 1993, y de María Isabel GOMEZ, DNI N° 9.889.587, vecinos que fueran de esta ciudad. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 18 de septiembre de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

ID:62598 - F.C. 04-00077008 3 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo Jose de Urquiza Secretaría Única a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, en los autos caratulados, PASSARELLA, Beatriz Antonia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Expte 8868), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Beatriz Antonia PASSARELLA, DNI N° 4.597.090, fallecido en Concordia el día 14 /03 /2026, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: Concordia, 7 de MAYO de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a María Laura GALLO y Andrea Beatriz GALLO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Alejandra VIZZO, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Beatriz Antonia PASSARELLA, D. N. I. N° F4.597.090, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.-..... 6.-..... 7.-....8.- ...9.- ...10.-...11.- ...A lo demás, oportunamente. Justo Jose de Urquiza- JUEZ-. Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, de mayo de 2026

ID:51740 - F.C. 04-00077052 3 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SANABRIA, Faustino y PEDROZA, Celia Rosa S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte N° 9016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FAUSTINO SANABRIA, D.N.I. 5.803.054, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 12/02/2007 y de CELIA ROSA PEDROZA, D.N.I. 6.238.866, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 12.7.2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 8 de septiembre de 2026 José Luis Sagasti Secretario La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6

ID:55300 - F.C. 04-00077095 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ORCELLET, Palmira Rosa s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PALMIRA ROSA ORCELLET, D.N.I. N° 2.350.771, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 06/08/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 24 de septiembre de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c

ID:63595 - F.C. 04-00077097 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RIGONI, Alejandro Luis S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11764), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Alejandro Luis RIGONI, DNI N° 5.795.248, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 27 de agosto de 2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 8 de septiembre de 2026 Dra. Natalia GAMBINO Secretaria La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

ID:63613 - F.C. 04-00077110 1 v./15/10/2026

FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "BONIN DIANA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18483; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de DIANA ELVIRA BONIN DNI N° 11.480.403, vecina que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecida en la ciudad de Chajari el día 22 de Junio del año 2026. - PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 11 de Septiembre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

ID:57266 - F.C. 04-00077018 3 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BENITEZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7332/26, iniciado en fecha 04/09/26, N° DA1263/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN CARLOS BENITEZ, D.N.I. N° 22.352.052, de nacionalidad argentina, nacido el 28/11/1971, fallecido en fecha 03/07/26, a los 54 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 14 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:62716 - F.C. 04-00077021 3 v./15/10/2026

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "VANEGA Sergio Omar S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7194/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO OMAR VANEGA, D.N.I. N° 21.090.486, fallecido el día 07/09/2025 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por TRES DIAS.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 24 de septiembre de 2026. (...) Consecuentemente, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que este Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción agregada en fecha 24/06/2026 y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de Sergio Omar VANEGA, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-".-

PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 07 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-.

ID:62866 - F.C. 04-00077041 3 v./16/10/2026

FEDERAL

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado «GONZALEZ, Lazaro Juan Carlos S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)» (n° 21722), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lázaro Juan Carlos GONZALEZ, DNI n° 37.545.624, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 26 de agosto de 2026.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 5 de octubre de 2026 ... Resuelvo: ... 2. Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación y conforme lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Lázaro Juan Carlos González, DNI nro. 37.545.624, argentino, soltero, nacido en Federal el 2 de enero de 1993 y fallecido en Federal el 28 de agosto de 2026, hijo de Juan Antonio González y Francisca Beatriz Velázquez, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Uruguay nro. 615. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DIAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

Federal, 5 de octubre de 2026 Dr. Alejandro Mariano LAROCCA Secretario

ID:63576 - F.C. 04-00077101 1 v./15/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NAEF ROSA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11582, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROSA ISABEL NAEF, D.N.I. N° 6.696.399, fallecida el día 24 de agosto de 2026, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 1 de octubre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:61943 - F.C. 04-00076915 3 v./15/10/2026

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "RIOS, Dora Elisa S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 331/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DORA ELISA RIOS, DNI N° 6.056.740, vecina que fue de esta ciudad, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 11 de junio de 2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres días (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2026. Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:62480 - F.C. 04-00076978 1 v./15/10/2026

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BRELLI MARIA ESTER S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 111/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de María Ester BRELLI, DNI N° 13.815.601, vecina que fuere del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 25/6/2.025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2026. Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:62149 - F.C. 04-00077038 1 v./15/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Felipa Neri, ASTORGA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 2168/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Felipa Neri ASTORGA, D.N.I. 2.351.612, vecina que fuera del Dpto. Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 04/12/1999. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Villa Paranacito, 7 de Octubre de 2026. M. Verónica Moussou Secretaria suplente Firmado digitalmente

ID:62456 - F.C. 04-00077035 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO -BOLETIN OFICIAL El Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Islas del Ibicuy - Villa Paranacito (E. R), Dr. Federico Nemec, Secretaría Única a cargo de la Dra. Maria Verónica Moussou, en el juicio caratulado: "HERNANDEZ KOZIK, Willingdon Nefer S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1713/202, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Willingdon Nefer HERNANDEZ KOZIK, vecino de la localidad de Ibicuy, fallecido en Hipólito Yrigoyen 3352 - CABA - Argentina, en fecha 05/01/2026, para que concurran al juzgado, a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).-

Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Islas del Ibicuy - Villa Paranacito, E. R., 13 de octubre de 2026.

ID:63586 - F.C. 04-00077099 1 v./15/10/2026

NOGOYA

EDICTO La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea CANTABERTA, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "MOSTACCHI PEDRO JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8050, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN MOSTACCHI, DNI N° 10.418.906, vecino

que fuera de Lucas Gozalez, fallecido en dicha localidad el 01.07.1990.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 7 de octubre de 2026. Dra. María Laura Alasino Secretaria

ID:63431 - F.C. 04-00077066 1 v./15/10/2026

TALA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "JANKE ELENA HERTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", EXPTE. N° 11.784, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores, y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JANKE ELENA HERTA, DNI: 15.523.330, vecina que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 03.04.2024 en esta ciudad según consta en el acta N° 43 de fecha 03 de abril de 2024 T° 1.

Publíquese por UN día.

Rosario del Tala, 08 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:62907 - F.C. 04-00077075 1 v./15/10/2026

URUGUAY

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BENINCA GLADYS AURORA Y/O BENINCA GLADIS AURORA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12140, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BENINCA GLADYS AURORA Y/O BENINCA GLADIS AUROA D.N.I.: 03.942.271, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 26/05/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 8 de octubre de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI Secretario Subrogante

ID:62547 - F.C. 04-00077031 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SANCHEZ ROSA EMELDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13146/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Rosa Emelda SANCHEZ , D.N.I. 6046793, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en fecha 30/05/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 8 de octubre de 2026. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO

ID:63072 - F.C. 04-00077069 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a mi Firmado digitalmente por cargo, en el expediente caratulado "Mario Antonio LESCANO S/ Fecha: 01.10.2026 09: 56 SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13153/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Mario Antonio LESCANO, D.N.I. 12885554, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, en fecha 20/06/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concepción del Uruguay, 01 de octubre de 2026. MAURO SEBASTIAN PONTELLI SECRETARIO

ID:62150 - F.C. 04-00077112 1 v./15/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LARRONDO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7976, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL LARRONDO, D.N.I. N° 14.724.219, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, en fecha 17/09/2026.-

Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DÍAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

VILLAGUAY, 08 Firmado Digitalmente por de octubre de 2026. Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:62845 - F.C. 04-00077045 1 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BARRETO LUCIA ISABEL Y ALBORNOZ HORACIO NORBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUCIA ISABEL BARRETO, D.N.I. N° 5.745.133, fallecida en la ciudad de Villaguay, el día 19/01/2021 y de HORACIO NORBERTO ALBORNOZ, D.N.I. N° 8.398.611, fallecido en la ciudad de Villaguay, el día 01/06/2023; vecinos del Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos.

Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DÍAS en un medio periodístico local de amplia circulación.

VILLAGUAY, 09 de octubre de 2026. Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:63043 - F.C. 04-00077070 1 v./15/10/2026

CITACIONES**COLON****a herederos y/o sucesores de JUAN JOSE RASCHETTI**

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "BLANC ELOY CEFERINO C/ SAN SEBASTIAN MARTIN ALBERTO Y OTROS y/o sus herederos y/o sus sucesores S/ USUCAPION", Expte. N° 16247-23, cita a los herederos y/o sucesores de JUAN JOSE RASCHETTI, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) días, bajo apercibimiento de continuar y ampliar la intervención del Defensor de Ausentes ya designado -art. 329 CPCC.- La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de octubre de 2026.- ... dispongo: 1.- CITAR por edictos a los herederos de JUAN JOSÉ RASCHETTI, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE (15) días, bajo apercibimiento de continuar y ampliar la intervención del Defensor de Ausentes ya designado -art. 329 CPCC.- ... Fdo.: Dr. Juan Carlos Benítez Secretario" Publíquese por dos (2) días.

COLÓN (E.R.), 6 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario.

ID:62119 - F.C. 04-00076998 2 v./15/10/2026

FEDERACION**a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A.**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: "CITRUS NEGRO R S. A. S/ RUBRICA DE LIBROS-", Expte. N° 7304/26.-, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS

NEGRO R S.A., a presentarse ante el perito contador NELSON RODRIGO CLIVIO CEROLINI, domiciliado en calle Uruguay N°2830, Chajari, correo electrónico nelsonclivio@yahoo.com.ar - Teléfono 0343- 154532211, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen a las actuaciones.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 3 de septiembre de 2026 ... VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ...5. DISPONER la publicación de edictos por el término de CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos...a fin de notificar a las personas que consideren tener derechos sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A. que se presenten dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la última publicación, ante el perito contador designado, a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente al derecho que invoquen tener; bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen las actuaciones... NOTIFÍQUESE. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2- PUBLÍQUESE POR CINCO DIAS.

Chajari, 2 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:61613 - F.C. 04-00076928 5 v./16/10/2026

URUGUAY

a quién o quienes se consideren con derechos respecto de la embarcación velero a motor denominado ARTILLERO

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales. Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "VEGA JULIO EDUARDO FERNAN C/ ZUMARRAGA MARIA DE LOURDES Y OTROS S/ USUCAPIÓN", Expte. N.º 11.579/2023, cita y emplaza por el término de quince (15) días a quién ó quienes se consideren con derechos respecto de la embarcación velero a motor denominado ARTILLERO, MATRICULA REY 03625 para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo los apercibimientos de ley..- La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, establece: "///cepción del Uruguay, 19 de febrero de 2024. ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido mueble, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcáis a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley..." FDO: GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ.

Concepción del Uruguay, 17 de ABR de 2024 – FDO: MAURO SEBASTIÁN PONTELLI - SECRETARIO.

ID:60888 - F.C. 04-00076977 2 v./15/10/2026

-- -- --

a CARLOS LEANDRO ZUMARRAGA

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramirez Barbieri -Secretario Subrogante-, en los autos caratulados "VEGA JULIO EDUARDO FERNAN C/ ZUMARRAGA MARIA DE LOURDES Y OTROS S/ USUCAPIÓN", Expte. N° 11.579/2023, cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. CARLOS LEANDRO ZUMARRAGA DNI 24.053.835 para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezca a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, establece: "///cepción del Uruguay, 7 de septiembre de 2026 ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión en su último domicilio conocido, en la forma de ley y por el término dos días a CARLOS LEANDRO ZUMARRAGA, para que dentro del plazo de (15) QUINCE DIAS comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarsele defensor de ausentes". Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ.

Concepción del Uruguay, 23 de septiembre de 2026.- FDO. JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI - SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:60893 - F.C. 04-00076994 2 v./15/10/2026

REMATES Y SUBASTAS**TALA****Por Fernando González,**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados "REINOSO MARIA VALENTINA Y ELAL JACINTO CONFESOR S/ SUCESORIOS" (Expte. N° 518 F° 401), ha ordenado publicar por dos veces la nueva venta en pública subasta del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 101.537, Plano N° 383, Manzana N° 186, Lote 4, Rosario del Tala, Departamento Tala, Entre Ríos, de 629, 60 m², a nombre de María Valentina Reinoso y/o Reynoso. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con intervención del martillero Fernando González, matrícula profesional N° 1141, desde el 26 de octubre de 2026 a las 10: 00 horas hasta el 30 de octubre de 2026 a las 11: 00 horas, con base de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$489.000.000). El inmueble se encuentra OCUPADO, con menores de edad, según mandamiento N° 203 del 04.05.2023. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Se transcribe estrictamente la resolución que ordena la subasta: "Rosario del Tala, 17 de septiembre de 2026.- RESULTA: ...RESUELVO: 1.- DISPONER nueva venta en pública subasta -con reducción en la base del 25%- de la porción indivisa de 629, 60 m², del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 101.537, Plano N° 383, ubicado en la ciudad de Rosario del Tala, Manzana N° 186, Lote 4, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Prov. de Entre Ríos, a nombre de la causante MARIA VALENTINA REINOSO y/o REYNOSO, la que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Fernando Gonzalez, matrícula profesional N° 1141. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 26 de octubre de 2026, a las 10: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 30 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Se hace saber que el inmueble se encuentra OCUPADO, con menores de edad, todo conforme surge de las constataciones de mandamiento N° 203 diligenciado en fecha 04.05.2023 agregadas en las presentes.- 2. CONDICIONES DE VENTA: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$489.000.000), estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000, 00) hasta alcanzar la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000) y a partir de allí las siguientes ofertas lo serán por PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°: 22-100109/4 CBU: 3860022503000010010946 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones

para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. PUBLÍQUESE edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periódico de esta ciudad o en su caso se autoriza a realizar publicidad por radio-difusión que elijan las partes, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.4. HÁGASE SABER AL MARTILLERO QUE DEBERÁ: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.5. PUBLÍQUESE el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).6. NOTIFÍQUESE a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios, a la Administradora Tributaria de entre Ríos (ATER), Municipalidad de Rosario del Tala, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).7. DECRÉTASE nueva medida cautelar genérica de comunicación de subasta. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta y son a cargo de los letrados intervinientes. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-" Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial.

Publíquese por dos (2) veces.

Rosario del Tala, 28 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:62827 - F.C. 04-00077046 02 v./15/10/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GALLIUSI SILVANO S/ USUCAPION". Expediente N° 33611, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente al propietario del inmueble cuyos datos son: según plano de mensura, está ubicado en el centro de manzana, provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área

Urbana, Distrito U. R.7, Sección 9°, Grupo 76, Manzana 8, domicilio parcelario Salustiano Zavalía N° 1632, consta de una superficie de 296, 80 m2, cuyo plano de mensura es el N° 167.407, identificado con el número de partida provincial 10-228.009/2, partida municipal N° 86699/9. Linderos según ficha de transferencia: al NORTE recta 1-2 al rumbo S 80°08' E de 22, 70 m lindando con Silvano Galliussi, ESTE recta 2-3 al rumbo S 9°43' O de 13,00 m lindando con propietario desconocido, SUR recta 3-4 al rumbo N 80° 32' O de 22,70 m lindando con Víctor Hillairet y otros, OESTE recta 4-1 al rumbo N 9°43' E de 13,15 m lindando con propietario desconocido.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 13 de octubre de 2026. NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:63691 - F.C. 04-00077123 2 v./16/10/2026

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti, CITA por el término de QUINCE DIAS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito ubicado en el Departamento y Ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana N° 2278 (7 "Norte" /12 "Oeste"), Plano N° 74555, Partida Provincial 10784/8, Partida Municipal 71886, con los siguientes límites y linderos: Al Norte: Recta (1-2) al rumbo S 80°25' E de 12,05 m. divisoria con calle Sgto. Cabral. Al Este: Recta (2-3) al rumbo S 10°37' O de 30,45 m. divisoria con Néstor Oscar Hirschfeld y otra. Al Sur: Recta (3-4) al rumbo N 78°45' O de 13, 20 m. divisoria con Loreto Iginio Iglesias. Al Oeste: Recta (4-1) al rumbo N 12°49' E de 30,11 m. divisoria con Benito Francisco Debona y otra y María Martínez. Consta de una superficie total de 382, 08 m2., y se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula 77975 de titularidad de la Sra. Carmen Cándida Rojas de Chiappe, domicilio parcelario Sargento Cabral N° 540 de esta localidad, dejado por el fallecimiento de doña ROJAS DE CHIAPPE Carmen Cándida, DNI N° 5.028.833, quien falleció en fecha 10/07/1997 en Concordia, vecina que fuera de esta ciudad, para que tomen intervención en los autos: "MATTIASI, Irma Graciela C/ Herederos y/o Sucesores de ROJAS DE CHIAPPE, Carmen Candida S/ USUCAPION" (Expte. N° 8889) - Publíquense por dos veces Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local- La resolución dice: Concordia, 24 de septiembre de 2026 VISTO: ..., RESUELVO: 1.- 2.- TENER por promovido por Irma Graciela MATTIASI contra los Herederos y/o Sucesores de ROJAS DE CHIAPPE, Carmen Cándida, el presente JUICIO ORDINARIO de ADQUISICION de DOMINIO por USUCAPION, por los conceptos y fundamentos expresados. 3.- 4.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial, un Diario local y en el Portal de Edictos Judiciales del S.T.J.E.R. (Publicaciones sobre Usucapión), a los Herederos y/o Sucesores de ROJAS DE CHIAPPE, Carmen Cándida, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausente. 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- A lo demás oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-

CONCORDIA, de Octubre de 2026.

ID:62910 - F.C. 04-00077058 2 v./15/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SOSA JUAN JOSE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5469, en fecha 21 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN JOSÉ SOSA DNI N° 13.353.595, CUIT 20-13353595-1, argentino, casado, con domicilio en calle Celia Torrás y Profesor Garcilazo, Barrio Paraná XX, Manzana I, Sector I, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren

con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:62019 - F. 05-00003222 5 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ MARTA BEATRIZ S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5626, en fecha 28.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. MARTA BEATRIZ MARTINEZ (DNI 16.435.213, CUIL: 27-16435213-2), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Augusto Bravard N° 398 Barrio Thompson de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 - Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 hs.; martes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 18.3.2027 y 10.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522). Paraná, 8 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:62927 - F. 05-00003226 5 v./20/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ S/ QUIEBRA", Expte. N° 11608, en fecha 24/9/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARCELA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI: 38.773.471, con domicilio real en calle MOSCONI 520, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10:30 a 11:30 hs. y 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 3/12/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. Se han fijado los días 19/2/2027 y 18/5/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

Nogoyá, 8 de octubre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

ID:62715 - F. 05-00003223 5 v./19/10/2026

TALA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PORTILLO EMANUEL NOE S/ QUIEBRA" (Expte. N° 11848), en fecha 07 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EMMANUEL NOE PORTILLO, DNI N° 37.923.344, argentino, soltero, con domicilio

real en calle Centenario y Rocamora de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos, títulos justificativos y constituir domicilio procesal ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Centenario 321 de Rosario del Tala, hasta el 12 de octubre de 2026 inclusive.

Horario de atención: lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas, en días hábiles judiciales. Los insinuantes deberán además enviar copia digital de la verificación al domicilio electrónico carlosramoser@gmail.com además de la presentación física correspondiente.

Se han fijado los días 12 de noviembre de 2026 y 10 de febrero de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes individual y general previstos por la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA: el presente edicto deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 LCQ).

Rosario del Tala, 21 de septiembre de 2026.

ID:61520 - F. 05-00003215 5 v./15/10/2026

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. CARLOS ALBERTO ORREGO, DNI. N° 17.296.979, CUIL. N° 20-17296979-9, con domicilio real en calle Rivadavia S/N°, B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "ORREGO CARLOS ALBERTO S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.955, los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito al Síndico JUAN PABLO ULRICH, DNI. N° 29.729.366, CUIT. N° 20-29729366-5, Contador Público, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E.R.), domicilio electrónico "lt;juanpabloulrich@gmail.com" y Teléfono 343 4178143, debiendo remitir copia digital de la verificación en formato físico y en formato digital a la casilla de correos denunciada por el Síndico. Por establecido horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs. a 11:00 hs., y martes y jueves de 16:00 hs. a 17:00 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 04 del mes de NOVIEMBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dicen: "///VILLAGUAY, 8 de Septiembre de 2026.- VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Carlos Alberto ORREGO, DNI N° 17.296.979, CUIL N° 20- 17296979-9 con domicilio real en calle Rivadavia S/ N B° El Triángulo de la localidad de Villa Domínguez, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitara conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XI).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XII).- DETERMINAR que hasta el día 04 de Noviembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIII).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 22 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 23 de Marzo de 2027 - Informe General- respectivamente.- .. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER -"SNE";.- Fdo.: Dr. Santiago César Petit - Juez Civil y Comercial N° 1.- Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 24 de Septiembre de 2026.-Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:61466 - F. 05-00003216 5 v./15/10/2026

-- -- --

EDICTO DIARIO: El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA de la Sra. ANA LIA VAN DENBROUCH, DNI. N° 27.447.170, CUIT. N° 24-27447170-7, domiciliada realmente en calles Lavandeira y Brown, B° Alborada, Sector 2, Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora,

en los autos caratulados "VAN DENBROUCH ANA LIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.935. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, DNI. N° 17.216.213, CUIT. N° 23- 17216213-4, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 274 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: patricia_avansatti25@hotmail. com. Celular: 3445-653697. Por establecido horario de atención al público los días lunes a jueves de 10 a 12 hs. y viernes de 16 a 18 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 26 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "////LLAGUAY, 31 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Ana Lia VAN DENBROUCH, DNI N° 27.447.170, CUIT 24-27447170-7, por propio derecho, con domicilio Calle Lavandeira y Brown, B° Alborada Sector 2 Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, cel. 3455-416534, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.-XIII).- DETERMINAR que hasta el día 26 del mes de Octubre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 29 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 12 de Marzo de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1"

Publíquese por CINCO DÍAS.-VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:62254 - F. 05-00003224 5 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "NUÑEZ FELIX ROBERTO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. n° 7920, en fecha 03 de Septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Félix Roberto NUÑEZ, titular de DNI N° 16.992.620 CUIL N° 20-16992620-5, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° San Cayetano. Manzana N° 5. Casa N° 9 y domicilio procesal en calle en calle Urquiza 568, ambos de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS, correo electrónico: cr. leonardotomas@gmail.com, teléfono: 3435118069, con domicilio procesal constituido en calle Leopoldo Herrera N° 256 de esta ciudad, quien atenderá los días Martes, Miércoles y Jueves de 17 a 19 horas, hasta el día 27/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2026 y 03.03.2027, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS, TARJETA SI DE CREER; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S. A.; BANCO VOII S. A.; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S. A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; MUPER.: Mutual Policial de Entre Ríos, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>;

<https://www.apnoticias.com.ar>; Página Página Informo-Villaguay: apnoticias: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com>; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522). Villaguay, 08 de octubre de 2026 Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:62857 - F. 05-00003225 5 v./20/10/2026

JUICIOS LABORALES**COLON****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS.**

JUZGADO DEL TRABAJO N° UNO DE COLON. 12 DE ABRIL N° 641. jdolab-col@jusertreros.gov.ar

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello - Juez del Trabajo -, Secretaría del Dr. Juan Guido Luciano-, en autos caratulados: "BIDAL LILIANA BEATRIZ y OTRA y SUCESION BONNIN DUSSEZ MIGUEL NESTOR S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (Expte. N° 6631-E), cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derechos sobre las acreencias de Miguel Ángel SANCHEZ, DNI N° 14.768.435 y cuya defunción ocurriera el día 11 de Julio de 2026, en la ciudad de San José - Dpto. Colón (E. R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "///lón, 24 de septiembre de 2026.- (...) atento lo establecido en el art. art. 248 de la LCT, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por DOS (2) DIAS a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre las acreencias de Miguel Ángel SANCHEZ , DNI N° 14.768.435 y cuya defunción ocurriera en San José el día 11 de Julio de 2026, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el Art. 31 del C. P. L.- (...)- NOTIFIQUESE. - Fdo. Dr. SEBASTIAN M. GIANELLO - Juez del Trabajo - Ante mí: Dr. JUAN GUIDO LUCIANO -Secretario- (...) La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/22 del 28/10/22-.

Publíquese por dos (2) días. Colón, Entre Ríos, 8 de octubre de 2026.

ID:62946 - S.C-00017462 2 v./15/10/2026

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS.

JUZGADO DEL TRABAJO N° UNO DE COLON. 12 DE ABRIL N° 641. jdolab-col@jusertreros.gov.ar

EDICTO.- El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello - Juez del Trabajo -, Secretaría del Dr. Juan Guido Luciano-, en autos caratulados: "BIDAL LILIANA BEATRIZ y OTRA y SUCESION BONNIN DUSSEZ MIGUEL NESTOR S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (Expte. N° 6631-E), cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derechos sobre las acreencias de Miguel Ángel SANCHEZ, DNI N° 14.768.435 y cuya defunción ocurriera el día 11 de Julio de 2026, en la ciudad de San José - Dpto. Colón (E. R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "///lón, 24 de septiembre de 2026.- (...) atento lo establecido en el art. art. 248 de la LCT, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por DOS (2) DIAS a los fines de citar a quienes se consideren con derechos sobre las acreencias de Miguel Ángel SANCHEZ , DNI N° 14.768.435 y cuya defunción ocurriera en San José el día 11 de Julio de 2026, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el Art. 31 del C. P. L.- (...)- NOTIFIQUESE. - Fdo. Dr. SEBASTIAN M. GIANELLO - Juez del Trabajo - Ante mí: Dr. JUAN GUIDO LUCIANO -Secretario- (...) La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/22 del 28/10/22-.

Publíquese por dos (2) días. Colón, Entre Ríos, 8 de octubre de 2026.

ID:62943 - S.C-00017463 2 v./15/10/2026

OGA - SENTENCIA**VICTORIA**

"ACTA N° 5465 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de Agosto de 2026, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: RAMIREZ, Kevin Alejandro - ABUSO SEXUAL SIMPLE" (IPP N° 29620), (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Kevin Alejandro RAMIREZ, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima M. C. ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros (200), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 5) Cumplimentarse con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F- 002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional. para la toma de muestras en la forma prescripta.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5465.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja."

ID:63403 - S.C-00017467 3 v./19/10/2026

- - - - -

Victoria E Ríos, 10 de agosto de 2026 "ACTA N° 5123 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Luciano Nicolás ZABALA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "LESIONES LEVES REITERADAS CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO", en grado de autor, previstos en los arts. 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C. P., debiendo el condenado Luciano Nicolás ZABALA, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local; B) Prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de C. S. C., y el resto del grupo

familiar; y en relación al régimen de comunicación del imputado con las hijas menores de edad, el contacto podrá seguir instrumentándose informalmente de la manera en que lo vienen llevando a cabo, -conforme a lo peticionado por la víctima-, quedando subsistente la posibilidad de que a futuro se tramite por medio de los organismos con competencia específica en la materia, un acuerdo formal.- C) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías; D) Obligación de llevar a cabo un tratamiento psicológico/psiquiátrico en el Area de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry, para abordaje del consumo problemático de sustancias psicoactivas, como así también para el control saludable de sus impulsos, por el plazo y de acuerdo al criterio de los profesionales tratantes y hasta el alta respectiva, debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías en cada entrevista que el mismo mantenga en dicho nosocomio.- E) Prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.- 4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- 6) Pasar a Despacho para regular los honorarios profesionales solicitado por el Abogado Defensor.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante.-" Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Sin más lo saluda atte.

Dra. Maria del Luján Maiocco OGA VICTORIA

ID:50040 - S.C-00017469 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5363 DE SENTENCIA REVOCATORIA DE CONDENA CONDICIONAL (Art. 27 bis del CP) En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de Mayo de 2026, el Sr. Juez de Garantías, José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia revocatoria de prisión de ejecución condicional (...) Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los imputados; RESUELVO: 1) Decretar la REVOCACION DE LA CONDICIONALIDAD DE LA CONDENA impuesta a Emiliano CASTRO, DNI N° 43.149.054, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 25 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 15 de Febrero de 2000, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; y contra Rubén Maximiliano CASTRO, DNI N° 41.773.381, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 26 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 24 de Junio de 1999, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; dictada en fecha en fecha 1° de Diciembre de 2025, y modificada en fecha 8 de Abril de 2026, por los delitos de "AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO; HURTO SIMPLE; LESIONES LEVES Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL; ROBO SIMPLE; AMENAZAS SIMPLES REITERADAS Y DAÑOS REITERADOS; AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS; ROBO AGRAVADO POR DESPOBLADO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE; RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES; HURTO SIMPLE; ROBO SIMPLE; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 23273; 23578; 23435; 23737; 26978; 29111; 29120; 29156; 25027; 23976; 27695; 27720; 27652; 27669; 27593), Expte. G-4963, previstos en los arts. 149 bis, 2° parr. y 89; 163, inc. 4°; 162; 239; 164; 183; 167, inc. 1° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia ordenar el cumplimiento de la totalidad de la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO de manera inmediata, en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, E. R., o en la que el Servicio Penitenciario Provincial estime pertinente, al que se oficiará en debida forma, disponiendo su inmediato traslado al referido penal por parte de personal de Jefatura Dptal. de Policía.- 2) Declarar las costas a cargo del fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 3) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y,

oportunamente, archivar.- 5) Librar Oficio a la Unidad Penal Nº 5 y a la Policía local, para que se realice el traslado respectivo. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)"

ID:63416 - S.C-00017474 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA Nº 5544 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Septiembre de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Sebastián Alberto LAQUIN, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima A. J., ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros (100), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 4) Cumpliméntese con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario Nº 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución Nº 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F-002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional para la toma de muestras en la forma prescripta.- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 5544.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:63389 - S.C-00017475 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA Nº 5502 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Agosto de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Ricardo Fabián RUBIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS AGRAVADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; DAÑOS REITERADOS; ROBO SIMPLE; ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL REITERADOS, TODOS EN CONCURSO REAL", en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, segundo párrafo; 92, en función del 89 y 80, incs. 1º y 11º en el marco de la Ley Nº 26.485; 239; 183; 164; art. 3, inc. 7º de la Ley Nº 14.346; 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen a tenor del art. 27 bis, del C. P. las siguientes reglas de conducta, debiendo el condenado Ricardo Fabián RUBIN cumplir y respetar las mismas por el plazo de TRES AÑOS, a saber: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia, sea física, psicológica o de cualquier otra índole, dispensar malos tratos o

perturbaciones respecto de E. N. C. y a E. D. R., por cualquier vía que sea, personal, telefónica o a través de redes sociales.- C) La obligación de imputado de mantener encerrados y bajo segura custodia, a la totalidad de los animales vacunos de su propiedad, absteniéndose de permitir que deambulen sueltos por la vía pública o ingresen a los predios de los denunciantes G. B. y S. L.- D) Abstenerse del abuso de consumo de bebidas alcohólicas; E) La obligación de llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determinaran previa entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba. 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Se tiene presente la renuncia al plazo para deducir el recurso de casación. 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Luis Francisco MARQUEZ CHADA (Juez de Garantías)

ID:63400 - S.C-00017476 3 v./19/10/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitacion Publica N° 09/26

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°100/26 de fecha 05 de octubre de 2026, llámese a Licitación Pública N° 09/26 por la obra Construcción Nuevo Edificio para Juzgado de Lucas González.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Avda. Soberanía y Avda. San Martín, Lucas González – Entre Ríos.-

PROVISIÓN DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206100 int. 6306, correo electrónico compras@jusentreros.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 29/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 448.439.687, 70).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:62937 - F.C. 04-00077073 3 v./19/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "BECKER SUSANA ESTER S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 11847, en trámite ante dicho Juzgado, hace saber que se ha dispuesto la apertura del pequeño concurso preventivo de SUSANA ESTER BECKER, DNI N° 12.484.747, CUIT N.º 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Ha aceptado el cargo de síndica la contadora pública HAYDEE LILIANA VILLAGRA, CUIT N° 27-18009001-6, con domicilio constituido en calle H. Irigoyen N.º 21 de Rosario del Tala y correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. El horario de atención a los acreedores será de lunes a viernes, de 10:30 a 12:30 horas, en días hábiles judiciales. Se intima a los acreedores para que, hasta el día 11 de noviembre

de 2026, presenten ante la síndica sus pedidos de verificación de créditos y los títulos justificativos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 24.522, en el domicilio indicado. Se transcribe la parte pertinente de la resolución de apertura y aceptación de la sindicatura: "Rosario del Tala, 07 de septiembre de 2026.- VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) DECLARAR la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. SUSANA ESTER BECKER, DNI N° 12.484.747, CUIT N° 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala.- 3) DETERMINAR que hasta el día 11/11/2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc. 3 L.C.Q.). 4) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local, los que estarán a cargo de la deudora, quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso (art. 30 L.C.Q.). 13) OTORGAR al presente el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes, arts. 288 y 289 de la L.C.Q." Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez. // "Rosario del Tala, 24 de septiembre de 2026. Téngase presente lo informado por la actuario. Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 21 de septiembre de 2026, téngase por aceptado el cargo de síndico por parte de LILIANA HAYDEE VILLAGRA, domicilio constituido, acordándosele la intervención que por derecho le corresponde. Hágase saber horario de atención de los acreedores de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs.-..." Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez Publíquese por cinco (5) días.

Rosario del Tala, 06 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:62141 - F.C. 04-00076970 05 v./16/10/2026

SANTA FE

EDICTO Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación – Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe – Pcia. Santa Fe, a cargo del Dr. DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS se hace saber que en los autos SCHWEIZER, BERNARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-02063858-0 se ha ordenado publicar el presente por el término de cinco (5) días, a fin de comunicar la apertura del concurso preventivo del Sr. BERNARDO SCHWEIZER, DNI 5.531.135, argentino, mayor de edad, apellido materno Kofman, con domicilio real en calle 1° de Mayo 1869 y legal en calle Junín 2522 piso 3, ambos de la ciudad de Santa Fe. La fecha establecida hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el 06/11/2026 ante el síndico interviniente, CPN Néstor Eduardo Amut con domicilio en calle Corrientes 3521 de esta ciudad, quien recibirá los pedidos en el horario de lunes a viernes de 17 a 20 hs email: cpnnestoramut@gmail.com.

Fdo. Dra. Romina S. Freyre, Secretaria Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial n° 1 en lo Civil y Comercial - 7° Nominación Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe, Pcia. Santa Fe.

ID:62536 - F.C. 04-00077051 5 v./20/10/2026

LICITACIONES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 03/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETAS TIPO PICK UP 0 KM. SIN USO, SEIS (06) MOTOCICLETAS TIPO ADVENTURE/TRAIL 0 KM. SIN USO DE 630 CC., VEINTE (20) VEHÍCULOS TIPO SEGMENTO "B" 0 KM, SIN USO. Y UN (01) VEHÍCULO 0 KM, SIN USO TIPO MINI BUS 15+1 DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:62473 - S.C-00017458 3 v./16/10/2026

--- --
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 17/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS, CAMARAS Y PROTECTORES. -

APERTURA: El 02/11/26 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T. E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar. -

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

FIRMA: Dr. Sebastián T. PARKINSON – Director de la Dirección de Despacho DPV.-

ID:61913 - F.C. 04-00076920 3 v./15/10/2026

--- --
COMUNA DE ALDEA SALTO

Licitación Pública N° 02/2026

OBJETO: Convocatoria a la contratación para la ejecución completa de la obra “Museo Comunal y Galpón para Maquinarias- Comuna de Aldea Salto”, de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo Métrico y demás documentación contractual.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$179.184.800,60 (Pesos ciento setenta y nueve millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos con 60/100).

APERTURA DE SOBRES: El día lunes 2 de noviembre de 2026 a partir de las 10: 00 horas en la Sede Comunal de Aldea Salto, sita en calles Pueblo de los Molinos y Kheler Dorf.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 60.000, 00 (Pesos sesenta mil).

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Sede Comunal de Aldea Salto (calles Pueblo de los Molinos y Kheler Dorf), en forma presencial hasta el día 26 de octubre de 2026 inclusive, de lunes a viernes de 7.30 hs a 12.30 hs. Fdo. Daniel O. Ruhl Presidente Comunal; Priscila Schamne Secretaria Comunal.

ID:63533 - F.C. 04-00077086 2 v./16/10/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Licitación Pública N° 08 /2026

Decreto N° 847/26 D.E.

OBJETO: Llámese a la Licitación Pública N° 08/2026 para la venta, por lote individual, de los inmuebles municipales ubicados en las Manzanas N° 2.532 y N° 2.734, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 847/2026-D.E.

Presentación de ofertas: hasta el 23 de octubre de 2026, a las 12:00 horas.

Apertura de Ofertas: 26 de octubre de 2026, a las 08:00 horas.

Lugar: Salón de la Democracia de la MUNICIPALIDAD DE FEDERACION.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Venta de pliegos: Municipalidad de Federación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, en la Tesorería Municipal, desde la fecha de publicación y hasta el 8 de octubre de 2026, inclusive.

Presupuesto Oficial Total: PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.935.856.265,96), actualizable según Ordenanza 2.658 H.C.D., art 2º.

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - DEPARTAMENTO EJECUTIVO
FEDERACION; ENTRE RIOS, Octubre de 2.026.-

ID:62028 - F.C. 04-00076992 3 v./15/10/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Departamento de Federación

Licitación Publica N° 06/2026

Decreto N° 139/2026 D. E.

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales, maquinarias y herramientas para pavimento asfáltico en Santa Ana.-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 06 de Noviembre de 2026, 10 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000, 00.- (Pesos Ciento Cincuenta Mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Seiscientos diez Millones (\$ 610.000.000, 00).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E. R.).-

Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar – secretariagobierno@santaana.gob.ar Página web: www.santaana.gob.ar

CARLOS ALBERTO DALZOTTO (Secretario Municipal) ROGELIO LUIS ZANANDREA (Presidente Municipal)

ID:62865 - F.C. 04-00077042 3 v./16/10/2026

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública N° 03/2026

OBJETO: Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería en el Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría".

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:00 horas.

ACTO DE APERTURA: 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federeral.gob.ar.

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda TEL: 03454-421116 - INT. 19.

FIRMANTES Presidenta Municipal: Oviedo, Alicia, Sec. de Gobierno y Hacienda: Ayala, Carlos.

ID:60001 - F.C. 04-00076675 10 v./15/10/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública N.º 23/2026

(Decreto N.º 3878/2026)

OBJETO: ADQUISICIÓN de TRESCIENTOS (300) METROS CÚBICOS de HORMIGÓN ELABORADO, tipo H-21, puesto en obra, destinado a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de esta ciudad, debiendo ajustarse a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 56.400.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de octubre del año 2026 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 23 de octubre del año 2026 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualaguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

DR. MANUEL OLALDE Secretario de Gobierno y Modernización

San José de Gualaguaychú, 5 de octubre de 2026

ID:62914 - F.C. 04-00077057 2 v./15/10/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitacion Publica N° 05/2026

OBJETO: Adquisición de 280 M³ de hormigón elaborado H-21 (puesto en obra).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 23 de octubre 2026, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 57.120.000,00 (Pesos cincuenta y siete millones ciento veinte mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN Dr. V. Silva n° 417 CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RIOS.

TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206 En días hábiles, en el horario de 7:00 h. a 12:00 hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 08 de octubre 2026

GASTON G. ELENA CARLOS L. MOHLINGER Secretario de Obras y Servicios Públicos a/c Presidente Municipal

ID:62891 - F.C. 04-00077077 1 v./15/10/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 12/2026

Dec 338/26

OBJETO: "PROVISION DE 250 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C" PRESUPUESTO: (\$ 61.640.000,00) PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 29/10/2026 HORA: 11: 00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal Domingo Daniel Rossi

ID:62552 - F.C. 04-00077126 3 v./19/10/2026

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Venta por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 04/2026 convocada a través de Decreto Municipal N° 108/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 2.273.050,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 28 de Octubre de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.- E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 28 de Septiembre de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

ID:63527 - F.C. 04-00077087 3 v./19/10/2026

COMUNICADOS**PARANA**

MARCHESE MELISSA MELANY – Exp. 4822/2026-2422-2

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica a la agente Melissa Melany Marchese, Legajo N° 33.097: "Que, el Decreto N° 2161 de fecha 17 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un sumario Administrativo a la agente Melissa Melany Marchese -Legajo N° 33.097- D.N.I. N° 38.841.644, dependiente de la Dirección Centro de Salud Toma Nueva- Subsecretaría de Salud- de la Secretaría de Salud; por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo dispuesto en el Artículo 15° incisos a) y b), y el Artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándole el ejercicio de su derecho de defensa.-En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:62926 - F.C. 04-00077055 3 v./16/10/2026

CITACIONES**PARANA****a herederos y acreedores de SAGASTI ANDREA ANALÍA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. SAGASTI ANDREA ANALÍA DNI: N° 36.102.771, quien falleciera en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3459463 – “SEGOVIA, MARTÍN FRANCISCO DNI N° 35.082.115 - SOL. HABERES CAIDOS DE SU CONYUGE PROF. SAGASTI ANDREA DNI N° 36.102.771.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61629 - S.C-00017451 5 v./15/10/2026

-- -- --

a herederos y acreedores de MARIA OFELIA GALARZA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores de la extinta Sra. MARIA OFELIA GALARZA DNI N° 20.648.555, quien falleciera en la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de Julio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3459407 – “ROMERO LUCAS MATEO DNI N° 47.528.414 – SOLICITA HABERES CAIDOS POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE GALARZA MARIA OFELIA DNI N° 20.648.555 DOCENTE TITULAR ESC. SEC. N° 5 “DOMINGO F. SARMIENTO”.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:61627 - S.C-00017452 5 v./15/10/2026

-- -- --

a herederos y acreedores de CRISNEJO MARCELO EMILIADNO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. CRISNEJO MARCELO EMILIADNO DNI N° 37.569.229, quien falleciera en la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 09 de Marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3463411 – “MARTINEZ, VALERIA VERONICA –

PRIV. ESC. 015 ESPECIAL TALLER PROTEGIDO EMANUEL (GUELEGUAYCHU) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DEL DIFUNTO SR. CRISNEJO MARCELO EMILIANO.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62453 - S.C-00017459 5 v./20/10/2026

- - - - -

a herederos y acreedores de LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ DNI N° 37.545.624, quien falleciera en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de Agosto de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3468572 – “DDE E/ SOLICITUD DE HABERES CAIDOS AGENTE GONZALEZ LAZARO JUAN CARLOS DNI N° 37545624 DE LA EEAT N° 2 “ FLORENCIO M CAMPOS”.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62452 - S.C-00017460 5 v./20/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. SEÑOR/A: Sargento Primero ALBORNOZ Ángel Alberto, LP N° 29663 DOMICILIO: calle Cerrito N° 377- Gualeguay Gualeguay – Jef. Dptal. Gguay Por intermedio de la presente se lo notifica a Ud. en el marco de presente Sumario Administrativo N° 5790 incoado " C/ el Sargento 1° de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L. P N° 29.663, MI N° 30.597.304, por la causal del Art. 201° inc. a), ante la presunta transgresión a lo normado en los Arts. 160°, 161° inc. 1) en concordancia con el Art. 4° incs. a) y c), Art. 161° incs. 13) y 21), Art. 11° incs. a) y f), Art. 12° incs. a) y s), Arts. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 2), todos del Reglamento General de Policía - Ley Provincial N° 5654/75 y sus modificatorias vigentes, concordante con la Resolución D. A. I. N° 737/19 y D. A. G N° 02/22; en virtud de Resolución JP N° 176/26 de fecha 02 OCT2026, mediante el cual el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos Comisario General Licenciado GONZALEZ Claudio Omar ha resuelto: “...ARTÍCULO 1°: SANCIONAR al Ex Sargento 1° de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L. P N° 29.663, MI N° 30.597.304, con CUARENTA (40) DÍAS DE ARRESTO -artículo 171° inciso b), artículo 174° del Reglamento General de Policía- por hallarlo incurso en una falta de carácter grave por infracción al artículo 161° inciso 1° concordante con el artículo 4° inciso c), los artículos 11° inciso a), artículo 12° incisos a) y s), artículos 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía. ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por las Jefaturas Departamentales GUALEGUAY y VICTORIA al sumariado y a su abogado defensor del contenido de la presente, debiendo aguardarse el plazo legal para que la medida adquiera firmeza administrativa. Se deja constancia que en virtud que el causante ya no revista en las filas policiales, no deberá requerirse el cumplimiento de la medida Como constancia, y de acuerdo a lo establecido en la normativa legal en vigencia se hace entrega de copia de igual tenor de la citada resolución.-

ID:62900 - S.C-00017464 3 v./16/10/2026

- - - - -

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 30/09/2.026 (Envío N° 465 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 30/09/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00402996 AA, el que se encuentra a disposición y

en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 5 de Octubre de 2.026. Pablo M. PILONI Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:63006 - F.C. 04-00077089 1 v./15/10/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 30/09/2.026 (Envío N° 465 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S. A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 30/09/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00402996 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S. A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 5 de Octubre de 2.026. Pablo M. PILONI Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:63005 - F.C. 04-00077090 1 v./15/10/2026

DECRETOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE EDICTO DE EXPURGO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 272/26 del 22/06/2026 que promulga la Ordenanza N° 2386/2026 de Adhesión al Decreto N° 2651 GOB del 27/08/2018 de la Provincia de Entre Ríos - "Reglamentación y aprobación del procedimiento para la destrucción de documentos y expedientes administrativos culminados y/o archivados", se hace saber a los interesados y público en general que se ha dispuesto publicar el presente por TRES (3) días, de que se llevará a cabo el proceso de expurgo y posterior destrucción de la documentación administrativa que se detalla a continuación, conforme el art. 6° del Anexo I del Decreto N° 2651 GOB. A los efectos, dicha nómina se pone a disposición de los interesados que se consideren con derecho, quienes podrán oponer oposición fundada, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al último día de la publicación del presente, pasados los cuales se dará cumplimiento.-

Área u organismo generador: Municipalidad de Viale Inicial: Área de Archivo Municipal.

Fecha de inicio de expediente: 14/09/2026 Número de expediente: N° 35.213/2026 Asunto: Procedimiento de expurgo documental -Elevación de nómina. Área: Centro de Emisión de Licencias de Conducir.

Cantidad: 24 cajas

Presidente Municipal: Dr. Carlos Weiss Secretario de Gobierno: Téc. Albano Salcedo

[ANEXO I – NOMINA DE DOCUMENTACIÓN PROPUESTA PARA EXPURGO](#)

ID:62897 - F.C. 04-00077076 3 v./19/10/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTROL DEL AGENTE FINANCIERO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Unidad Operativa de Control del Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos, pone en conocimiento que en marco del Expediente GDE N° EX-2026-00195137- -GER-UOCAF#MESP, caratulado: "Solicitud de Expurgo de Expedientes y notas (Periodo 2005 Hasta junio 2016). S/ Decreto N° 2651 GOB", se encuentra en trámite el

procedimiento previsto en el Decreto N.º 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendientes al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a diez (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta diez (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por tres (03) días.

Link para descargar nómina de expedientes a expurgar: <https://drive.google.com/file/d/1wl17C-ONf7FJvOxjwfcxulzjBf9rsK6-/view?usp=sharing>

Firmado: Cr. Gastón A. Caraballo, Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero - MEySP - ER.

ID:61213 - S.C-00017449 3 v./15/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

UNION VECINAL ORO VERDE

En carácter de apoderado del partido, UNION VECINAL ORO VERDE, con el fin de hacerle llegar la conformación de la nueva comisión directiva, para su publicación.

PRESIDENTE; TOLEDO, OSCAR DNI 29988418 SECRETARIA; VERGARA SUSANA VANESA DNI 30511945 TESORERO; DIAZ, JAVIER ALBERTO DNI 22140934 VOCAL; SANCHEZ MARIA CRISTINA DNI 20530073 VOCAL; KESSLER, EDMUNDO HECTOR DNI 22879567 VOCAL; PODESTA, CARLOS IVAN DNI 34587049 VOCALES SUPLENTE, DETTLER, JONATHAN JESUS DNI 35440455 PALACIOS LEANDRO J M DNI 29447449 B ANQUERO, GUZMAN MUGUEL DNI 32795312

Sin más, lo saluda a usted, muy atte.

Ing., Luis, Marcelo Barreto DNI, 17959453 Apoderado UNION VECINAL ORO VERDE

ID:62936 - F.C. 04-00077054 2 v./15/10/2026

CONTRATOS

PARANA

LEGADO 4 S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S. R. L. (Art. 10º LGS) Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 04 días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTISEIS, se reúnen los señores: LELL JESICA PAOLA, D. N. I.: 32.722.030, C. U. I. L.: 27-32722030-1, argentina, mayor de edad, nacida el 01 de diciembre de 1986, casada en primeras nupcias con Peiretti David Alejandro, de profesión Contador Público, con domicilio en calle Córdoba N°2060 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; LELL LUCIANA ANALIA, D. N. I.: 36.380.297, C. U. I. L.: 24-36380297-0, argentina, mayor de edad, nacida el 05 de mayo de 1991, casada en primeras nupcias con Gerosa Matías Jesús, de profesión Licenciada en Administración de la Salud, con domicilio en calle Córdoba N°1970 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; LELL MARIANO MARTIN, D. N. I.: 37.224.325, C. U. I. L.: 20-37224325-3, argentino, mayor de edad, nacido el 22 de enero de 1993, casado en primeras nupcias con Lacher Rodriguez Yanina Esperanza, de profesión empresario, con domicilio en calle Concepción del Uruguay N°533 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y, LELL MERCEDES MICAELA, D. N. I.: 40.407.231, C. U. I. L.: 27-40407231-0, argentina, mayor de edad, nacida el 09 de julio de 1997, soltera, de profesión traductora de idiomas,

con domicilio en calle Rocamora N°315 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Todos comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, capaces y sin restricción administrativa ni judicial para disponer de sus bienes.

Convienen voluntariamente y de común acuerdo, celebrar contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 sus modificatorias en general, el Código Civil y Comercial de la Nación, Resolución de "D. I. P. J. N°: 265", concordantes.

La sociedad girará bajo la denominación de "LEGADO 4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.

La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio).

La sociedad tiene por OBJETO Realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades comerciales: 1. La comercialización, distribución, representación y mandato de todo tipo de bienes de consumo, mediante la instalación y explotación de establecimientos comerciales bajo la modalidad de supermercado mayorista y minorista. Podrá realizar operaciones de compraventa de alimentos, bebidas, artículos de hogar, limpieza y bazar, así como cualquier otra actividad complementaria o conexas con el rubro comercial del autoservicio. Podrá, asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que, siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto aquí previsto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que, siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto, pudiendo efectuar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.

El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) dividido en veinte mil (20.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000.-) valor nominal cada una. El capital suscrito se integra de la siguiente manera: el 25% en este acto y, los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: La Señora LELL JESICA PAOLA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), la Señora LELL LUCIANA ANALIA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), el Señor LELL MARIANO MARTÍN suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), y la Señora LELL MERCEDES MICAELA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-). El Capital Social se podrá incrementar cuando se estime conveniente por los socios, mediante la emisión de cuotas suplementarias; la Reunión de Socios aprobará el aumento de Capital en cuanto a montos y plazos de integración conforme la mayoría determinada por la Ley de Sociedades Comerciales.

La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios, en carácter de socios gerentes, que se designarán en la primera Reunión de Socios para ejercer dicho cargo, "operando en forma alternada, indistinta, conjunta o separada", en todos aquellos actos de administración ordinaria y gestión cotidiana vinculados al cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes decisiones requerirán necesariamente la conformidad de los socios: a) La adquisición o enajenación de bienes registrables (inmuebles, automotores, maquinaria sujeta a registro, etc.); b) La constitución de garantías reales o personales a favor de terceros; c) La participación en sociedades, fideicomisos u otras figuras asociativas d) El otorgamiento de poderes generales o especiales que excedan la administración ordinaria; e) La cesión, venta, licencia, transferencia o cualquier forma de enajenación, disposición o afectación de marcas de fábrica, marcas de comercio, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, software desarrollado, know-how o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial registrado o en proceso de registro, propiedad de la sociedad. Estas decisiones deberán ser tratadas en reunión formal de socios o mediante acuerdo expreso instrumentado por escrito. En caso de discrepancia, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima primera del

presente contrato. Los socios gerentes ejercerán su función por tiempo indefinido. Dicho cargo será revocable únicamente por decisión de los socios, mediando justa causa, entendiéndose por tal el dolo o la prodigalidad en el ejercicio de sus funciones, con grave perjuicio para la Sociedad.

Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de abril de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS. PARANÁ,

ID:62996 - F.C. 04-00077053 3 v./16/10/2026

FEDERAL

DUARTE & DUARTE AUTOMOTORES S. R. L

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: 1) Socios: Sr. DUARTE Oscar Alberto argentino, DNI 08.357.762, C. U. I. T 20-08357762-3 mayor de edad, nacido el 02 de Diciembre de 1.950, de profesión Comerciante, con domicilio en Urquiza N° 1.012, Federal, provincia de Entre Ríos; y DUARTE Fabricio Javier argentino, DNI 26.302.755, C. U. I. T. 20-26302755-9, mayor de edad, nacido el 12 de Noviembre de 1.977, de profesión Comerciante - Farmacéutico, con domicilio en 25 de Mayo N° 860, Federal, provincia de Entre Ríos. 2) Fecha del Instrumento de Constitución: 13 de junio de 2.026. 3) Razón Social o Denominación de la sociedad: "DUARTE & DUARTE AUTOMOTORES S. R. L.". 4) Domicilio de la Sociedad: Urquiza N° 1014, de la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos. 5) Objeto Social: La sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL, realizar sola, por cuenta propia o por orden de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) COMERCIALES: Compraventa, Importación y Exportación de toda clase de vehículos, automotores, rodados y moto vehículos, sean nuevos o usados, ya como concesionaria, en comisión, representante, agente, gestora y/o por cualquier otro título, por cuenta propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; la comercialización de repuestos y accesorios; la prestación de servicios de automotores, rodados y moto vehículos; la importación y exportación de cualquiera de los elementos, accesorios y vestimenta relacionadas con los rubros que comercializa; FINANCIERAS: Otorgamiento de préstamos a particulares o sociedades de cualquier tipo; para la compraventa de automotores, rodados y moto vehículos, con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. La actividad financiera descripta será realizada con aportes propios y excluida de cualquier actividad u operaciones establecidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieran el concurso de ahorro público. A los efectos indicados en esta cláusula la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Plazo de Duración: cincuenta (50) años. 7) Capital Social: el capital social se fija en la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000), dividido en MIL QUINIENTAS (1.500) CUOTAS de un valor nominal de Pesos: Cien Mil (\$ 100.000.-) cada una. El capital se suscribe totalmente por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio: Oscar Alberto DUARTE la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) CUOTAS PARTES de valor nominal de Pesos: Cien Mil (\$ 100.000.-) cada una, por el valor de PESOS: SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000.-), lo que representa una participación en el capital social del 50%; y el socio: Fabricio Javier DUARTE la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) CUOTAS PARTES de valor nominal de Pesos: Cien Mil (\$ 100.000.-) cada una, por el valor de PESOS: SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000.-), lo que representa una participación en el capital social del 50%. 8) Órgano de Administración: Duración 3 ejercicios. Composición: Quedan designados como Gerentes: DUARTE Oscar Alberto y DUARTE Fabricio Javier quienes actuarán en representación de la sociedad en forma indistinta. Los nombrados aceptan expresamente su cargo asumiendo la responsabilidad que el mismo implica. 9) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de Marzo de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 8 DE OCTUBRE DE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

ID:62557 - F.C. 04-00077050 1 v./15/10/2026

ASAMBLEAS**PARANA****CENTRO DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN. ASOCIACIÓN CIVIL – CEDUCOM****Convocatoria**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 30 de octubre de 2026 a las 18 hs. en la sede social de la Asociación en calle Catamarca 612 de Paraná con el siguiente orden del día:

-Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance general /cuadro de gastos y recursos de los ejercicios 2024-2025. -

-Presentación y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas.

- Elección de autoridades - Comisión Directiva.

ID:61718 - F.C. 04-00076879 5 v./15/10/2026

-- -- --

**COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS
DE ENTRE RÍOS - COPROCIER****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V artículo 31º de la Ley 9498, el Directorio del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Noviembre de 2026, a las 18 hs, en la sede sita en calle Gregoria Matorras de San Martín 889 de MIRADOR TEC de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente: Orden del día

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

- Presentación, debate y puesta a consideración del proyecto de modificación de la Ley N° 9498.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, "para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes".

FDO: Lic.. Walter Elias, Presidente COPROCIER, Lic. Cecilia Raquel Bressan, Secretaria COPROCIER.

Paraná, 06 de Octubre de 2026.

ID:62022 - F.C. 04-00077016 10 v./26/10/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA LAS DELICIAS**Convocatoria Asamblea Ordinaria****ELECCIÓN AUTORIDADES Y APROBACIÓN DE EJERCICIO 2025**

La "Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de octubre del año 2026, a las 10 horas en La Escuela Agrotecnica Las Delicias, de la localidad de Villa Gobernador Luis F. Etchevehere, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Primer punto: Aprobación de los estados contables y memoria correspondiente al ejercicio del año 2025, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2025.

2) Segundo punto: Elección de Autoridades por la totalidad de la nómina de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas.

Se deja constancia que el día 28 de octubre se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, en los horarios de 8 a 10, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la asamblea. Así mismo se informa que, a partir de la misma fecha, dicha información va a estar disponible en Secretaría de la Institución, a disposición de los asociados. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Fdo. Araceli C. R. Padilla, presidenta; Paola Tedesco, secretaria.

ID:61154 - F.C. 04-00077017 5 v./19/10/2026

INSTITUCIONAL COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA**Convocatoria Asamblea Ordinaria de Asociados**

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración el 30 de setiembre 2026 y a lo dispuesto por el artículo 31 de nuestros Estatutos, convocamos a ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS de INSTITUCIONAL COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA que, con el carácter de ORDINARIA, se realizará el día viernes 30 de octubre de 2026 a la hora 18: 00, en la sede de la Cooperativa, calle Urquiza 1072 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1. Elección de dos asociados para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta respectiva. 2. Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados anterior. 3. Consideración de las Memorias, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos e informe del Síndico y del Auditor, correspondiente al Ejercicio N° 48, finalizado el 30 de junio de 2026 4. Consideración proyectos de Distribución de resultados Ejercicio 48. 5. Lucro cesante a Consejeros y Síndico. Ejercicio 48. 6. Designación de tres asociados para integrar la Junta Escrutadora. 7. Renovación parcial del Consejo de Administración. Se elegirán: Por el término de dos años seis (6) Consejeros Titulares y tres (3) Suplentes de acuerdo al siguiente detalle: cuatro (4) Consejeros Titulares y un (1) Suplente del Padrón General de Asociados, un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 2 y un (1) Consejero Titular y un (1) Suplente de los asociados domiciliados en la Zona 3.

Por el término de un año un (1) Consejero Titular, reemplazando al Consejero Angel Tito Lucas Nicola por fallecimiento.

En caso de que no se postule ningún asociado al cargo de consejero (titular o suplente) por alguna de las zonas será reemplazado por un socio de cualquiera de las otras zonas quien ejercerá ese cargo hasta completar el mandato. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Estatuto "Los consejeros durarán dos ejercicios en sus funciones. El Consejo será renovado anualmente por mitades." 8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente, por el término de un ejercicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 del Estatuto.

La documentación a considerar se encuentra a su disposición en la sede de la Cooperativa, sito en Urquiza 1072, de la ciudad de Paraná.

PARANA, 30 de setiembre de 2026.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Art. 33 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados".

Fdo.: PEDRO SAINT PAUL- SECRETARIO. HUGO SIMON SEYLER- PRESIDENTE

ID:62508 - F.C. 04-00077064 2 v./15/10/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN ESLOVENA TRIGLAV DE ENTRE RÍOS**Convocatoria**

La Asociación Eslovena Triglav de Entre Ríos, con fundamento en el art. 21, 22, y 23 del Estatuto de Constitución de fecha 03/05/2004, a través de su Comisión Directiva convoca a sus asociados a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 05 de noviembre de 2026 a las 19.30 hs. en la Casa Eslovena, sita en calle Racedo 455 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos conforme al siguiente ORDEN DEL DIA 1- Verificación del quórum estatutario. 2- Apertura de la Asamblea y designación de dos socios para suscribir el acta. 3- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e informe de cuentas del ejercicio cerrado al 31/12/2025. 4- Asuntos Generales.

A-Al efecto se pone a disposición de los socios en el domicilio de calle Racedo 455, la Memoria, Balance General e informe de cuentas y recursos.

B- La Asamblea se celebrará a la hora señalada en esta Convocatoria, cuando existe quórum necesario de conformidad a los art. 23 y 24 del Estatuto. Si no hubiera quórum transcurrido los 30 minutos de la hora fijada se podrá celebrar con los asociados presentes, teniendo las decisiones que se adopten validez legal para los asociados presentes y ausentes.

Teresita Morales Presidente

Carina Franchini Secretaria

ID:63768 - F.C. 04-00077114 1 v./15/10/2026

CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA – ENTRE RIOS**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del estatuto vigente, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA, Hora 19: 00, día 30 de octubre de 2026. Lugar Montevideo Nro. 266, Paraná, Entre Ríos.

Orden del Día: a) Apertura de la Asamblea General Extraordinaria del año 2026, a cargo del secretario del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Paraná, VGM Ricardo Cesar Alvarez. b) Minuto de silencio en homenaje y memoria de los Veteranos de Guerra fallecidos. c) Tratamiento y consideración de la autorización correspondiente para el inicio de las obras de construcción del Cenotafio, Réplica del Cementerio de Darwin, Museo y Sala Auditorio, así como el uso de los fondos de la Institución para afrontar dicho proyecto, conforme a las disposiciones del estatuto Social. d) Designación de dos socios presentes para la firma del acta. e) Cierre y finalización de la Asamblea General Extraordinaria.

Montevideo 266 – Paraná (E3100 HUF) – Entre Ríos – Tel: 0343 - 4234987 Personería Jurídica N° 187-18-11-1994 - Matrícula 2997 - CUIT N° 30-69051687-6 E-Mail: cvgmparana@gmail.com

ID:63766 - F.C. 04-00077116 3 v./19/10/2026

CONCORDIA**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PUERTO YERUA****Convocatoria**

Se convoca a los señores socios del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PUERTO YERUA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de Octubre de 2026 a las 19 horas en la sede del Club para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con la Presidente y la Secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio finalizado el 30/04/2026 , con la consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art.70 QUORUM “En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión directiva.”

Presidente Secretaria.

ID:62175 - F.C. 04-00077013 3 v./15/10/2026

FEDERACION**CLUB DEPORTIVO 1º DE MAYO****Asamblea General Ordinaria 2026-2028 Convocatoria**

Chajari , 7 de octubre de 2026

Cítese a los señores socios del Club Deportivo 1º de Mayo para Asamblea General Ordinaria 2026-2028 a realizarse el día 6 de noviembre 2026 a las 20,00 hs. en la sede ubicada en calle Pablo Stampa 2805 de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos) para considerar los siguientes temas:

- 1- Lectura y consideración del acta de Asamblea General Ordinaria.-
- 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e informe de los señores revisores de cuentas periodo 2024-2026.-
- 3- Renovación total de la Comisión Directiva. -
- 4- Aumento de la cuota social. -
- 5- Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el presidente electo suscriban el Acta.

Ana M. Imbert, secretario, J. Nahuel Rasquetti, presidente.

ID:62461 - F.C. 04-00076981 2 v./15/10/2026

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
DE VILLA DEL ROSARIO**

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Señor Asociado:

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de Villa del Rosario convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de octubre de 2026 a las 17:30 hs. en el domicilio del local, calle Santa Fe N° 676, de la localidad de Villa del Rosario, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2. Elección de la totalidad de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Atentamente. Secretario: Hilda Ines Fontana, Presidente: Mabel Elisa Calgaro.

Artículo 35: Participarán de las Asambleas y votarán en la elección de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, todos los asociados que estuvieran al día con las cuotas societarias en la Tesorería y no se hallen privados de sus derechos por sanciones impuestas.

Las elecciones serán secretas, por listas que deberán oficializarse con diez (10) días corridos de anticipación como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea.

La Comisión Directiva comprobará que las listas reúnan las siguientes condiciones: las listas de candidatos propuestos deberán estar integradas por personas jubiladas o pensionadas nacionales, pudiendo ocupar de vocales titulares o suplentes personas jubiladas o pensionadas provinciales, con una antigüedad de un año como mínimo y gozar de los derechos de los socios; deberán contener el nombre de los candidatos con su conformidad firmada debiendo ser avalada por el equivalente a un mínimo del diez por ciento (10%) de socios que no sean candidatos y que se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea; deberán ser presentadas por duplicado.

Artículo 18: Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de asociados que concurran.

ID:62117 - F.C. 04-00076990 2 v./15/10/2026

GUALEGUAY

**LA ACADEMIA AD
Asamblea Ordinaria**

La Academia AD convoca a sus asociados a participar de la asamblea ordinaria el día: jueves 29 de octubre de 2026 a las 21 h, en el salón del Club; sito en intersección de calles Av. Ramírez y San José con el siguiente orden del día: 1- Lectura y aprobación del acta anterior. 2- Consideración, memoria y balance del año 2026. 3- Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente. 4- Elección de nuevas autoridades. 5- Nombrar comisión revisora de cuentas. 6- Actualización de la cuota societaria. 7- De nuestro Estatuto Art. 21 para la celebración de la Asamblea bastará con una convocatoria y la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto.

Si pasara la hora fijada no hubiera quórum, se constituirá con los miembros presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

COMISION DIRECTIVA.

ID:61986 - F.C. 04-00077092 1 v./15/10/2026

GUALEGUAYCHU

**ASOCIACIÓN CIVIL HURACÁN DE GUALEGUAYCHÚ
Acta de Asamblea General Ordinaria de Fecha 29/09/2026
Acta de Asamblea N°1**

En la Ciudad de Gualeguaychú, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Septiembre del año 2026, en el domicilio de la calle Boulevard Daneri 351 siendo las 21 horas, y habiéndose

reunido el Quórum exigido conforme el Estatuto Social se da comienzo a la Asamblea Ordinaria, convocada por la Comisión Directiva, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretaria firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, y Estado de Recursos y Gastos e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/05/2026.

Se informa por Secretaría que se encuentra reunido el Quórum necesario para dar comienzo a la Asamblea con la presencia de 19 diecinueve asociados, según Planilla de Asistencia.

Acto seguido se pasa a tratar el PRIMER PUNTO del orden del día. Luego de breve debate e intercambio de opiniones se aprueba que los asociados designados para suscribir el presente Acta sean Antony Natalia Soledad DNI 31.875.598 y Luciano Ana Luz DNI 29.466.187.

A continuación se trata el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día. Luego de un breve debate e intercambio de opiniones la votación dio como resultado la aprobación por unanimidad de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos e Informe de Revisores de Cuentas.

Siendo las 22 horas y habiéndose cumplimentado en su totalidad el Orden del Día previsto, se da por finalizada la Asamblea.

Se da lectura al Acta, y firman de conformidad, los dos asambleístas designados, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Borro Danilo Orlado – Presidente - Ramaglia Sabrina Noelia - Secretaria

ID:63546 - F.C. 04-00077085 1 v./15/10/2026

URUGUAY

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día 24 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social, sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Comodoro y el Secretario, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus anexos, correspondientes al Ejercicio que finalizó el día 30 de junio de 2026 e informe de los Revisores de Cuentas.

4) Renovación de Autoridades.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI N° 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI N° 12.885.626, Comodoro.-

ID:62123 - F.C. 04-00076972 5 v./16/10/2026

-- -- --

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria

La Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria, que se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2026, a las 9:00 horas, en la Sede Social sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Consideración y ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2006, respecto de la reforma parcial del Estatuto Social aprobada en dicha oportunidad, pendiente de inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, que comprende la reforma parcial de los artículos 27, 29 y 31 del Estatuto Social.

La presente ratificación se efectúa a los fines de su presentación e inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI N° 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI N° 12.885.626, Comodoro.-

ID:62121 - F.C. 04-00076973 5 v./16/10/2026

-- -- -- --
FRIGORÍFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

F. E. P. A. S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – F. E. P. A. S. A. - a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 30 de Octubre de 2026 a las 14 hs en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionista/s para que en conjunto con el presidente redacten, apunten y transcriban el acta de asamblea a labrarse. 2°) Detalle, expresión y ratificación de la suscripción de acciones correspondientes al aumento del capital social por parte de cada uno de los accionistas de la sociedad, determinando la proporción y cantidad de acciones suscriptas por cada accionista, con indicación de la clase, valor nominal y monto total de la suscripción, así como del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, según corresponda. 3°) Consideración de la integración del capital suscrito por cada accionista, con indicación de los importes integrados y de los comprobantes respaldatorios correspondientes. 4°) Consideración y resolución de toda otra cuestión vinculada con el aumento del capital social, la suscripción e integración de las acciones y la subsanación de las observaciones formuladas por la Inspección competente. Autorización expresa al Presidente del Directorio y/o a quien designe para suscribir la documentación pertinente, certificar su firma por Escribano Público, efectuar las presentaciones correspondientes y realizar todos los actos y trámites necesarios para obtener la inscripción registral.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social. De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social, si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes. C. de Uruguay, 09 de octubre del 2026.-

MARCOS SEBASTIÁN LIGATO DNI 26.308.071 PRESIDENTE FEPASA

ID:62991 - F.C. 04-00077106 5 v./21/10/2026

VILLAGUAY

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VILLAGUAY LTDA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el sábado 31 de octubre del año 2026 en las instalaciones del Club Social y Deportivo "San Martín", sito en Ruta N° 20, Comuna de Lucas Sur 1°, Departamento Villaguay, a las 19: 00 hs. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y ELECCIÓN DE DOS (2) ASAMBLEÍSTAS, UNO (1) PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA, Y UNO (1) PARA ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA MISMA. 2. DESIGNACIÓN DE DOS (2) ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ANTES DESIGNADOS. 3. ELECCIÓN DE DOS (2) ASOCIADOS PARA CONSTITUIR LA MESA ESCRUTADORA DE VOTOS. 4. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL Y CUADRO DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTE AL 56° EJERCICIO ECONÓMICO - 48° EJERCICIO DE EXPLOTACIÓN,

FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2026 5. ANALISIS DEL RESULTADO. 6. MODIFICACION DE CUOTA SOCIETARIA 7. MODIFICACION MEJORA DE LINEA – CONTRIBUCION ESPECIFICA 8. ELECCIÓN DE TRES (3) CONSEJEROS TITULARES POR DOS (2) AÑOS, EN REEMPLAZO DE LOS SRES. VAN OPSTAL JORGE, NOGUEIRA GONZALO Y LA SRA. ANALIA GONZALEZ, POR FINALIZACIÓN DE MANDATO. 9. ELECCIÓN DE TRES (3) CONSEJEROS SUPLENTE POR DOS (2) AÑOS, EN REEMPLAZO DE LOS SRES. ANTON NESTOR, BELTRAME ALCIDES Y WAGNER GUSTAVO, POR FINALIZACIÓN DE MANDATO. 10. ELECCION DE UN (1) SINDICO TITULAR Y DE UN (1) SINDICO SUPLENTE, AMBOS POR UN (1) AÑO Y POR TERMINACION DE MANDATO.

NOTA: “Las Asambleas se realizarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados” Art. 32 de los Estatutos.-

“El certificado de cuotas sociales y la credencial de asambleísta, se otorgarán a la entrada de la Asamblea.”- Art. 34° de los Estatutos.

Sergio R. Leguizamón Analía D. González Presidente Secretaria

ID:63553 - F.C. 04-00077083 2 v./16/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

COLON

Por Nicolas M. Carelli

BANCO DEL SOL S. A. (art.39) REMATA MARTILLERO PUBLICO NICOLAS M CARELLI

Por cuenta y orden del acreedor prendario BANCO DEL SOL S. A desde el día 13 de Octubre de 2026, a las 10: 00 Hs., y hasta el 15 de Octubre de 2026, a las 10: 00 Hs., en el sitio web de subastas públicas y privadas www.esubasta.ar y de conformidad a lo normado por el art. 39 de la Ley 12.962 y art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación; el Martillero Público Nicolas M. Carelli, (Mat.1029 COMPER) subastará en el estado en que se encuentra, el siguiente bien automotor 1) DOMINIO AA212 JR, CITROEN SEDAN 4 PUERTAS, C4 / 2012, 1.6 HDI SX AM73, MARCA MOTOR CITROEN Nro 10 JBDZ3001243, MARCA CHASIS CITROEN Nro 8 BCLD9 HGCCG512124, inscripto en el Registro automotor Nro 8030; el automotor se ofrecen a la venta, en forma individual en las siguientes condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de \$2.500.000, 00 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: desde la base y hasta los \$4.000.000, 00, las pujas deberán superar la anterior en \$250.000, 00. - Último tramo: desde \$4.000.000, 00 y hasta la finalización de la misma, las pujas deberán superar la anterior en \$100.000, 00. Se deja expresa constancia, que el acto de subasta, queda sujeto a estricta aprobación del acreedor prendario BANCO DEL SOL S. A. Quien resulte comprador deberá efectivizar el pago total del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal.- Serán a cargo del comprador: a) el pago del sellado previsto por el art. 213 del Cf., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva.- b) la suma de \$120.000.- en concepto de gastos administrativos (Formulario F12, Verificación Policial , informe de dominio, informe deudas por patentes ATER), todo en dinero en efectivo y se le hará entrega de copia del acta de remate, constancia de la verificación policial efectuada (formulario 12 intervenido por la planta verificadora) informe de estado de dominio.- c) La totalidad de los gastos originados por los impuestos y/o tasas, en concepto de patentes atrasadas y/o multas que se adeudaren, y que el comprador declara conocer y aceptar con anterioridad al acto de subasta, como así también, los tributos que graven la venta, los gastos e impuestos que se originen por la cancelación de la prenda y todos aquellos que requieran los Registros de la Propiedad del Automotor al momento de efectivizar la transferencia de dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, como así también todas y cada una de las diligencias necesarias para concretarla. Los automotores se exhibirán a los interesados dos días hábiles anteriores al remate en el domicilio de calle B. Mitre 2916 de Concepción del Uruguay Entre Ríos, en el horario de 13 a 15 Hs. Habiéndose exhibido los automotores y concluida la subasta no se admitirán reclamos posteriores algunos por el estado de los mismos, diferencias de año, modelo, tipo, insuficiencia de documentación,

diferencia por patentes adeudadas o de cualquier otra naturaleza, asumiendo el comprador, a partir del retiro de la unidad las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiere ocasionar con el uso de la misma. La entrega de las unidades será inmediata una vez acreditado el pago total del precio. Informes al Martillero, teléfono (3442) 15 645 778 de 09 a 13 hs. Nicolas M Carelli -email: rematesnmcarelli@gmail.com. Lo que se publica a efectos legales.

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 30 de septiembre 2026

ID:60604 - F.C. 04-00077040 2 v./15/10/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR